

Términos Estándar de Comercio Exterior

HSBC Continental Europe



Contenido

1. Aplicación.....	3
SECCIÓN 1 – SERVICIOS FINANCIEROS AL COMERCIO EXTERIOR.....	4
2. Reglas Internacionales de Comercio Exterior	4
3. Créditos Documentarios.....	4
4. Instrumentos	8
5. Remesas Documentarias	10
6. Financiación	10
7. Préstamos al Comercio Exterior.....	12
8. SOLICITUDES PARA LA ENTREGA DE BIENES, GARANTÍAS DE DESPACHO Y CARTAS DE INDEMNIZACIÓN	13
SECCIÓN 2 – REEMBOLSO, INDEMNIZACIÓN Y OTROS DERECHOS	14
9. Reembolso e indemnización	14
10. Garantía en Efectivo.....	15
11. Prenda.....	16
12. Recibos en depósito.....	17
13. Compensación	18
14. Derechos complementarios.....	18
SECCIÓN 3 – HONORARIOS Y PAGOS.....	18
15. Honorarios, comisiones, intereses y cargos.....	18
16. Pagos	19
SECCIÓN 4 – DECLARACIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES	21
17. Declaraciones y garantías.....	21
18. Obligaciones	22
19. Cumplimiento de leyes y sanciones	25
SECCIÓN 5 – INSTRUCCIONES Y PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS	26
20. Instrucciones	26
21. Plataformas	28
SECCIÓN 6 - OTROS	29
22. Limitación de responsabilidad	29
23. Revelación, confidencialidad y privacidad.....	32
24. Varios	33
25. Ley aplicable y jurisdicción.....	34
SECCIÓN 7 – DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	35
26. Definiciones e interpretación	35
CONDICIONES PAÍS.....	42

TÉRMINOS ESTÁNDAR DE COMERCIO EXTERIOR (LOS “TÉRMINOS”)

1. Aplicación

1.1 Los presentes Términos se aplicarán a los Servicios Financieros al Comercio Exterior que HSBC pueda acordar poner a disposición del Cliente o facilitarle, a su solicitud, e incluirán las Condiciones País correspondientes.

1.2 Los presentes Términos, cuando corresponda, estarán sujetos a los términos y condiciones de otros servicios que HSBC preste al Cliente en cualquier momento, incluyendo cualquier contrato de servicios bancarios o de operativa en cuenta corriente. Con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior, en caso de que surja un conflicto entre lo señalado en estos Términos y en otros términos y condiciones aplicables, se aplicará el siguiente orden de prelación:

- a) la Solicitud;
- b) el Contrato de Crédito, en su caso, y/o cualquier Contrato de Garantía aplicable;
- c) las Condiciones País, en su caso;
- d) los presentes Términos; y
- e) cualesquiera otros términos.

1.3 HSBC no ofrece ningún asesoramiento al Cliente en relación con ningún Servicio Financiero al Comercio Exterior. Aunque HSBC pueda proporcionar información o expresar opiniones, dicha información y opiniones no se ofrecen como asesoramiento. Antes de solicitar o de aceptar un Servicio Financiero al Comercio Exterior, el Cliente deberá realizar las consultas y evaluaciones que considere pertinentes y no deberá asumir que HSBC le asesorará o realizará ninguna recomendación. Si el Cliente tiene dudas respecto a un Servicio Financiero al Comercio Exterior, el Cliente deberá contratar asesoramiento profesional independiente.

1.4 Cada Servicio Financiero al Comercio Exterior es individual e independiente de la Operación de Comercio Exterior a la que se refiere y HSBC no se verá afectado, ni estará sujeto ni obligado bajo los términos de dicha Operación de Comercio Exterior, incluso si se incluye una referencia a la Operación de Comercio Exterior en cualquier documento de ese Servicio Financiero al Comercio Exterior.

1.5 HSBC podrá nombrar instruir o facilitar un banco corresponsal (incluyendo un miembro del Grupo HSBC) para que actúe como banco emisor, avisador, designado o como banco confirmador con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior (y podrá restringir dicho banco corresponsal a un miembro del Grupo HSBC o a un banco corresponsal que sea aceptable para HSBC), estando autorizado para emitir contragarantías o Cartas de Crédito Standby que operen como contragarantías, en la forma y con el contenido que HSBC determine a favor del banco corresponsal. HSBC podrá pagar o recibir de un banco corresponsal, cargos, comisiones, honorarios y cualquier otro tipo de pago.

1.6 Nada de lo dispuesto en estos Términos obligará a HSBC a suscribir o proporcionar al Cliente, en ningún momento, ningún Servicio Financiero al Comercio Exterior.

SECCIÓN 1 – SERVICIOS FINANCIEROS AL COMERCIO EXTERIOR

2. Reglas Internacionales de Comercio Exterior

2.1 A menos que el Cliente solicite lo contrario y HSBC esté de acuerdo con dicha solicitud:

- (a) Los Créditos Documentarios emitidos por HSBC se emitirán conforme a lo establecido en las Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, Revisión 2007, Publicación ICC No. 600 (UCP 600) y, en caso de que HSBC lo requiera, el Suplemento a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios para la Presentación Electrónica (eUCP);
- (b) Las Cartas de Crédito Standby emitidas por HSBC se emitirán conforme a los Usos Internacionales Relativos a los Créditos Contingentes 1998, Publicación ICC No. 590 (ISP98);
- (c) Las garantías a primer requerimiento emitidas por HSBC se emitirán conforme a las Reglas Uniformes Relativas a las Garantías a Primer Requerimiento, Publicación ICC No. 758 (URDG758); y
- (d) Todas las Remesas Documentarias se someterán a las Reglas Uniformes Relativas a las Cobranzas Documentarias 1995, Publicación ICC No. 522 (URC 522) y, en caso de que HSBC lo requiera, al Suplemento a las Reglas Uniformes Relativas a las Remesas Documentarias (URC 522) para la Presentación Electrónica (eURC),

en cada caso, tal y como sean actualizadas en cada momento (conjuntamente, las **Reglas ICC**), y los derechos y obligaciones del Cliente se someterán a las Reglas ICC que serán aplicables junto con estos Términos.

2.2 Si existiese un conflicto entre las Reglas ICC y los presentes Términos, prevalecerán los Términos.

3. Créditos Documentarios

3.1 Los términos contenidos en la presente Cláusula 3 aplicarán a todos los Créditos Documentarios.

3.2 El Cliente:

- (a) se obliga a examinar la copia del cliente de cada Crédito Documentario emitido por HSBC, con objeto de revisar su consistencia con la correspondiente Solicitud; y
- (b) acepta notificar inmediatamente a HSBC de cualquier objeción a su contenido.

Importaciones

3.3 HSBC está autorizado para honrar y pagar cualquier Reclamación realizada bajo un Crédito Documentario que parezca cumplir con sus términos y/o con cualquier disposición (o presunta disposición) de Documentos presentados bajo dicho Crédito Documentario de conformidad con sus términos, sin referencia o autorización adicional del Cliente o de cualquier otra parte y sin preguntar si dicha Reclamación ha sido debidamente realizada, con independencia de que la validez de la Reclamación o el importe de la misma puedan estar sujetos a controversia. El Cliente acepta que dicha Reclamación constituye evidencia concluyente de que

HSBC se encontraba obligado a honrarla y pagarla y de que cualquier pago realizado o acción efectuada por HSBC de buena fe, bajo o en relación con la misma, tiene efectos vinculantes y obligatorios para el Cliente.

3.4 La presentación de Documentos bajo un Crédito Documentario se considerará que cumple con los términos del mismo si HSBC determina que los mismos parecen estar en orden y que, considerados en su conjunto, cumplen con los requerimientos de dicho Crédito Documentario. El Cliente renuncia a cualquier reclamación que pueda tener contra de HSBC por cualquier retraso que pueda surgir en la revisión de dichos Documentos o porque no se haya identificado alguna discrepancia.

3.5 Con independencia de que exista una instrucción del Cliente que establezca lo contrario, HSBC podrá rechazar una Reclamación que HSBC determine que no cumple con los términos de dicho Crédito Documentario. HSBC no tiene obligación de notificar al Cliente o de obtener una dispensa del Cliente con relación a una discrepancia, con anterioridad a rechazar una Reclamación. En el caso de que HSBC busque obtener una dispensa para una discrepancia, dicha acción no supone que HSBC esté obligado a buscarla para otras discrepancias que pudieran surgir en otro momento.

3.6 Si HSBC notifica al Cliente una discrepancia con relación a una Reclamación y el Cliente solicita a HSBC y/o su banco corresponsal o a su representante que:

- (a) realice un pago bajo el Crédito Documentario a pesar de la discrepancia; o
- (b) otorgue o emita una contragarantía o indemnización que cubra dicha discrepancia,

el Cliente confirma que las obligaciones de reembolso e indemnización que se establecen en la Cláusula 9 (*Reembolso e indemnización*) se aplicarán a dicha Reclamación y/o a dicha garantía o indemnización.

3.7 HSBC podrá, en cualquier momento, modificar o incluir términos y condiciones adicionales en un Crédito Documentario, según lo considere apropiado, siempre que dicha modificación no incrementen las Obligaciones del Cliente bajo dicho Crédito Documentario. HSBC podrá, sujeto a la obtención del consentimiento del beneficiario, cancelar la totalidad o la parte no utilizada del saldo de un Crédito Documentario.

3.8 No obstante la instrucción contenida en una Solicitud, HSBC podrá restringir la disponibilidad de un Crédito Documentario o de su aviso o confirmación a sus propias oficinas o a un banco corresponsal o agente de su elección, y, en ese caso, HSBC podrá negarse a honrar o a pagar un Documento dispuesto o que se pretenda disponer en una oficina, banco u otra persona, distinta a su oficina, banco corresponsal o agente.

3.9 Si HSBC realiza un pago bajo un Crédito Documentario con anterioridad a la fecha de pago de dicho Crédito Documentario:

- (a) a pesar de que al beneficiario del Crédito Documentario se le cobre un interés, el Cliente deberá pagar a HSBC el importe total del Crédito Documentario en la fecha de pago, aún en el caso de que HSBC solo haya pagado el importe descontado bajo el Crédito Documentario; y

(b) en el caso de que el Cliente esté obligado a pagar intereses bajo el Crédito Documentario debido a lo establecido en otro contrato o acuerdo celebrado con HSBC, el Cliente pagará a HSBC, en la fecha de pago de dicho Crédito Documentario o en la fecha anterior que HSBC le pudiera reclamar, el importe total de la Reclamación junto con los intereses devengados sobre dicha Reclamación durante el período transcurrido desde la fecha en que se realice el pago por parte de HSBC, y la fecha de pago, ambas inclusive, en el entendido de que dichos intereses se abonarán de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 (*Honorarios, comisiones, intereses y cargos*).

3.10 Si los términos de un Crédito Documentario, expresa o implícitamente, permiten que el pago se realice al beneficiario con anterioridad a la recepción de los Documentos que se deben entregar bajo dicho Crédito Documentario, el Cliente pagará a HSBC, en la fecha de pago de dicho Crédito Documentario o en la fecha anterior que HSBC le pudiera reclamar, el importe total de la Reclamación (tanto si los Documentos que posteriormente se entreguen, cumplen o no con los términos del Crédito Documentario) junto con los intereses que se devenguen sobre dicha Reclamación durante el período transcurrido desde la fecha en que se realice el pago por parte de HSBC, y la fecha de pago, ambas inclusive, en el entendido de que dichos intereses se abonarán de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 (*Honorarios, comisiones, intereses y cargos*).

3.11 Si un Crédito Documentario establece que determinados Documentos deben ser enviados por el beneficiario directamente al Cliente en el momento o antes de que el beneficiario realice una Reclamación, el resto de los Documentos respecto a una Reclamación bajo dicho Crédito Documentario, deberán presentarse a HSBC. Si el Cliente utiliza los Documentos que le han enviado directamente para obtener la posesión de los Bienes, HSBC estará autorizado para aceptar todos los Documentos presentados bajo dicho Crédito Documentario y para pagar o aceptar a su presentación y pagar al vencimiento todos los Documentos dispuestos con relación a los Bienes, aunque exista una discrepancia, aspecto, asunto o circunstancia que, de cualquier otra forma, pudiera haber disminuido o afectado a las obligaciones del Cliente o de HSBC. El Cliente confirma que las obligaciones de reembolso e indemnización que se establecen en la Cláusula 9 (*Reembolso e indemnización*) se aplicarán a cualquier cantidad pagada por HSBC con relación a dicho Crédito Documentario.

3.12 Si un Crédito Documentario establece que los Bienes deben estar asegurados mediante pólizas o certificados de seguro que contengan las "Cláusulas del Instituto de Carga" (*"Institute Cargo Clauses"*), o cualquier otra cláusula estándar de mercado, HSBC podrá aceptar las pólizas o certificados de seguro que contengan las "Cláusulas del Instituto de Carga Americano" (*"American Institute Cargo Clauses"*) o cualquier otras cláusulas estándar de mercado que HSBC considere apropiadas.

3.13 HSBC no estará obligado, a liberar un Documento o Bien, salvo que el Cliente haya cumplido con todas las Obligaciones del Cliente con relación al Crédito Documentario relacionado con dichos Documentos o Bienes.

3.14 Si HSBC emite un Crédito Documentario de Respaldo (*Back-to-Back Documentary Credit*) (un **Crédito Documentario de Respaldo**) con relación a otro Crédito Documentario (un **Crédito Documentario Original**), el Cliente:

- (a) reconoce que las Obligaciones del Cliente con relación al Crédito Documentario de Respaldo no dependen ni están condicionadas al cumplimiento del Crédito Documentario Original;
- (b) cede o transfiere a HSBC, de forma incondicional, irrevocable y total sus derechos de pago bajo el Crédito Documentario Original;
- (c) no modificará ni aceptará ninguna modificación al Crédito Documentario Original, a menos que obtenga el consentimiento de HSBC; ni realizará ninguna acción que pudiera ocasionar que HSBC no reciba el importe total bajo el Crédito Documentario Original; y
- (d) autoriza a HSBC para que use los Documentos presentados bajo el Crédito Documentario de Respaldo al realizar una Reclamación bajo el Crédito Documentario Original, independientemente de cualquier discrepancia o irregularidad que pudiera existir en los Documentos presentados.

3.15 HSBC no estará obligado a notificar al Cliente sobre las discrepancias que pudieran existir entre los términos de un Crédito Documentario de Respaldo y el correspondiente Crédito Documentario Original.

Exportaciones

3.16 Si HSBC confirma un Crédito Documentario o una Carta de Crédito Standby, (sea de manera silenciosa o no) y HSBC no recibe el pago parcial o total del mismo por parte del banco emisor, el Cliente solamente deberá rembolsar a HSBC las cantidades no recibidas si la falta de pago se debió a un Evento de Recurso. Dicho reembolso del Cliente se pagará de forma inmediata una vez que HSBC se lo solicite, junto con los intereses que deban pagarse conforme a lo señalado en la Cláusula 15 (*Honorarios, comisiones, intereses y cargos*) y el Cliente deberá pagar a HSBC cualquier daño o perjuicio que este sufra como consecuencia de la falta de pago.

3.17 HSBC no estará obligado por una confirmación (sea de manera silenciosa o no) y no estará obligado a negociar un Crédito Documentario o Carta de Crédito Standby si se realiza una modificación del mismo sin haber obtenido previamente el consentimiento de HSBC, si los Documentos presentados no cumplen los términos establecidos en el Crédito Documentario o la Carta de Crédito Standby, si el Crédito Documentario o la Carta de Crédito Standby originales son diferentes a las copias del Crédito Documentario o de la Carta de Crédito Standby que fueron la base para que HSBC otorgase su confirmación, si el Cliente no cumple con las obligaciones establecidas en la presente Cláusula 3 o si el pago total o parcial realizado por el banco emisor no se recibe por HSBC (o no puede ser aceptado por HSBC) debido a un Evento de Recurso.

3.18 Si HSBC confirma un Crédito Documentario o una Carta de Crédito Standby (sea de manera silenciosa o no), el Cliente no realizará una presentación del Crédito Documentario o Carta de Crédito Standby a ninguna persona distinta a HSBC y proporcionará inmediatamente a HSBC el original del Crédito Documentario o de la Carta de Crédito Standby, cualquier documento operativo y cualquier modificación expedida por el banco emisor.

3.19 Si HSBC confirma un Crédito Documentario o una Carta de Crédito Standby (sea de manera silenciosa o no), el Cliente:

- (a) cederá o transferirá de forma incondicional, irrevocable y total sus derechos de pago bajo dicho Crédito Documentario o Carta de Crédito Standby a HSBC; y

(b) no tomará ninguna acción que pueda ocasionar que HSBC no reciba el importe total bajo el Crédito Documentario o la Carta de Crédito Standby.

4. Instrumentos

4.1 Los términos contenidos en la presente Cláusula 4 serán de aplicación a las Cartas de Crédito Standby, garantías a primer requerimiento, (incluyendo el otorgamiento de avales, la aceptación conjunta o la aceptación de un Documento), fianza, contragarantías, Cartas de Crédito Standby que operen como contragarantía o cualquier obligación de pago independiente, similar a las anteriores (incluyendo la prórroga, renovación o modificación a la misma) (cada una de ellas, un **Instrumento**) emitidas, confirmadas o proporcionadas por HSBC.

4.2 El Cliente:

(a) se obliga a examinar la copia del Cliente de cada Instrumento emitido o firmado por HSBC, con objeto de verificar que la misma es consistente con la correspondiente Solicitud; y

(b) acepta notificar a HSBC de forma inmediata sobre las objeciones que pudiera tener al contenido de la misma.

4.3 HSBC está autorizado para aceptar, pagar u honrar una Reclamación bajo un Instrumento que parezca cumplir con sus términos, sin tener que dirigirse u obtener aprobación adicional del Cliente o de cualquier otra parte ni tener que consultar si la misma se ha realizado de forma adecuada, e independientemente de que la validez de dicha Reclamación o el importe de la misma se encuentren sujetos a disputa. El Cliente acepta que dicha Reclamación constituye una evidencia concluyente de que HSBC estaba obligado a pagar o a cumplir la misma y que el pago o acción realizada de buena fe por HSBC, tiene efectos legalmente vinculantes y obligatorios para el Cliente.

4.4 La presentación de un documento bajo un Instrumento se considerará que cumple con los términos del Instrumento si HSBC determina que parece estar en orden y que, en su conjunto, cumple con los requisitos señalados en el Instrumento. El Cliente renuncia a cualquier reclamación que pudiera tener contra HSBC debido a un demora al examinar dichos documentos o por no identificarlas discrepancias que pudieran existir en los mismos.

4.5 A pesar de una instrucción en contra del Cliente, HSBC tiene derecho a rechazar una Reclamación que determine que no cumple con los términos del Instrumento correspondiente. HSBC no tiene obligación de notificar al Cliente o de obtener una dispensa del Cliente sobre las discrepancias que existan, antes de rechazar una Reclamación. El hecho de que HSBC decida solicitar una dispensa con relación a una discrepancia, no obligará a HSBC a tener que hacerlo en el futuro.

4.6 Si HSBC notificase al Cliente una discrepancia con relación a una Reclamación y el Cliente solicitase a HSBC y/o a su banco corresponsal o representante que:

(a) realice un pago bajo el Instrumento a pesar de la discrepancia; o

(b) firme como contra-garante o emita una garantía o indemnización que cubra dicha discrepancia,

el Cliente confirma que las obligaciones de reembolso y la indemnización que se recogen en la Cláusula 9 (*Reembolso e indemnización*) se aplicarán a dicha Reclamación y/o a dicha garantía o indemnización.

4.7 HSBC podrá, en cualquier momento, modificar o incluir términos y condiciones adicionales en un Instrumento, cuando lo considere apropiado, en el entendido de que dicha modificación, término o condición adicional no incrementará las Obligaciones del Cliente con relación a dicho Instrumento. HSBC podrá, sujeto a la obtención del consentimiento del beneficiario, cancelar la totalidad o la parte no utilizada del saldo de un Instrumento.

4.8 No obstante lo señalado en una instrucción contenida en una Solicitud, HSBC podrá restringir la disponibilidad de una Carta de Crédito Standby o de cualquier aviso o confirmación, a sus propias oficinas o a cualquier banco corresponsal o representante de su elección, en cuyo caso, HSBC podrá negarse a honrar o a realizar un pago bajo el Documento dispuesto o que se pretenda girar ante cualquier oficina, banco u otra persona que sea distinto a dicha oficina, banco corresponsal o representante.

4.9 Si los términos de una Carta de Crédito Standby, expresos o implícitos, permiten que se realice un pago al beneficiario antes de la recepción de los documentos que se deben entregar bajo dicha Carta de Crédito Standby, el Cliente pagará a HSBC, en la fecha de pago de dicha Carta de Crédito Standby o en aquella fecha previa en que HSBC se lo solicite, el importe total de la Reclamación (con independencia de que los documentos entregados posteriormente, cumplan o no con los términos de la Carta de Crédito Standby) junto con los intereses que se devenguen por dicha Reclamación durante el período transcurrido desde la fecha en que HSBC realice el pago y su fecha de pago, ambas inclusive, en el entendido de que dichos intereses se pagarán conforme a lo señalado en la Cláusula 15 (*Honorarios, comisiones, intereses y cargos*).

4.10 No obstante lo anterior, si el Cliente solicita a HSBC que emita un Instrumento o que acuerde su emisión por un banco corresponsal, respecto al cual HSBC deba emitir una contragarantía o una Carta de Crédito Standby que opere como contragarantía, HSBC podrá incluir los términos que considere oportunos para apoyar la emisión de dicho Instrumento. El período de vigencia y el período de Reclamación, en caso de ser aplicable, de la contragarantía o la Carta de Crédito Standby que opere como contragarantía, serán superiores al período de vigencia y al período de Reclamación en caso de ser aplicable, del Instrumento, sin ningún tipo de limitación, pudiéndose, asimismo, incluir cualquier otro término que sea necesario para reflejar las leyes que lo regulen.

4.11 Si algún Instrumento contempla la posibilidad de una renovación o prórroga y el Cliente no informa a HSBC, con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la cual HSBC deba entregar el aviso de cancelación, según se determine en el Instrumento, HSBC podrá renovar o prorrogar por un año adicional o por cualquier otro período que HSBC considere. Sin embargo, HSBC no tendrá obligación de emitir, prorrogar o renovar un Instrumento y podrá en cualquier momento:

(a) cancelar o revocar un Instrumento, sin notificar previamente o sin autorización del Cliente, si dicho Instrumento o su beneficiario, permiten su cancelación o revocación; o

(b) pagar un Instrumento sin notificar previamente o sin autorización del Cliente si el Instrumento o la ley aplicable permite o requiere que el pago sea hecho cuando dicho Instrumento sea cancelado, dispuesto o no sea prorrogado o renovado.

4.12 Cualquier cancelación, pago o revocación de un Instrumento que se realice por HSBC se realizará sin perjuicio de los derechos y las obligaciones que HSBC y el Cliente tengan bajo los presentes Términos.

4.13 A menos que un Instrumento expresamente establezca que el Instrumento original deba ser presentado a HSBC como documento de apoyo de una Reclamación, HSBC podrá pagar y/o cumplir con una Reclamación, tanto si el original del Instrumento se presenta o no a HSBC.

4.14 Con independencia de que el Cliente pueda reclamar que un Instrumento ha sido reducido, cancelado o terminado, HSBC podrá determinar que, debido a lo establecido en la ley que regula el Instrumento, el mismo no ha sido reducido, cancelado o terminado, o determinar que es necesario obtener o pedir la confirmación del correspondiente beneficiario con relación a la reducción, liberación o cumplimiento de las obligaciones de HSBC y/o cualquier banco corresponsal bajo dicho Instrumento. Sujeto a dicha determinación, o hasta que dicha confirmación se reciba por parte de HSBC, no se considerará que dicho Instrumento ha sido reducido, cancelado o terminado.

5. Remesas Documentarias

5.1 Los términos de la presente Cláusula 5 aplicarán a toda operación de Remesa Documentaria.

5.2 Si el Cliente solicita a HSBC que gestione una Remesa Documentaria, en calidad de banco remitente, HSBC no tendrá obligación de realizar ningún pago al Cliente hasta que HSBC haya recibido la totalidad del pago por parte del banco cobrador o presentador.

5.3 HSBC no está obligado a revisar los Documentos antes de enviarlos al banco cobrador o presentador.

5.4 HSBC no está obligado a revisar los Documentos que le envíe un banco remitente.

6. Financiación

6.1 Los términos contenidos en la presente Cláusula 6 aplicarán en los casos en que HSBC Financie un Documento o Crédito Documentario.

6.2 Cuando HSBC Financie un Documento o Crédito Documentario, el Cliente incondicional e irrevocablemente,:

(a) transferirá la propiedad del Documento o Crédito Documentario a HSBC y se compromete a endosar el Documento correspondiente a favor de HSBC (siempre que no se haya endosado previamente a favor de HSBC como condición para el otorgamiento de dicha Financiación) y entregará el original del Documento endosado a HSBC;

(b) cederá o transmitirá absolutamente a HSBC todos sus derechos a recibir los fondos de dicho Crédito Documentario o Documento; y

(c) cederá o transmitirá a HSBC absolutamente todos sus derechos, títulos e intereses en los derechos de crédito asociados subyacentes (y los derechos y fondos relacionados) (si los hubiere) derivados de la Operación de Comercio Exterior subyacente.

y cuando el importe de la Financiación hubiese sido calculado aplicando un tipo de interés por anticipado sobre el valor nominal del Documento o Crédito Documentario, una vez que HSBC reciba los fondos derivados de ese Documento o Crédito Documentario en exceso sobre el importe de la Financiación, HSBC pagará esos fondos al Cliente (después de deducir cualquier Obligación del Cliente pendiente).

6.3 Si HSBC ha Financiado un Documento o Crédito Documentario y, por cualquier motivo, HSBC no recibe el pago total o parcial del mismo (o no puede ser aceptado por HSBC) por parte del banco emisor, banco confirmador, banco cobrador, banco presentador, librado u obligado, salvo que HSBC acuerde otra cosa por escrito:

(a) dicho Servicio Financiero al Comercio Exterior se considerará prestado con recurso total contra el Cliente; y

(b) el Cliente deberá reembolsar a HSBC por las cantidades no recibidas.

Dicho reembolso deberá pagarse de forma inmediata cuando HSBC lo solicite, junto con los intereses que deban abonarse conforme a lo señalado en la Cláusula 15 (*Honorarios, comisiones, intereses y cargos*) y el Cliente reembolsará a HSBC cualquier perjuicio o daño que HSBC pueda sufrir debido a la falta de pago.

6.4 Si HSBC ha acordado financiar un Documento o Crédito Documentario, sobre la base de una operación sin recurso, y HSBC no recibe el pago total o parcial (o no puede ser aceptado por HSBC) del correspondiente banco emisor, banco confirmador, banco cobrador, banco presentador, librado u obligado, el Cliente solamente deberá reembolsar a HSBC las cantidades no recibidas si la falta de pago se debió a un Evento de Recurso. Dicho reembolso deberá pagarse de forma inmediata cuando HSBC lo solicite, junto con los intereses que deban abonarse conforme a lo señalado en la Cláusula 15 (*Honorarios, comisiones, intereses y cargos*) y el Cliente reembolsará a HSBC por cualquier perjuicio o daño que HSBC pueda sufrir debido a la falta de pago.

6.5 En caso de que HSBC haya Financiado un Documento o Crédito Documentario, HSBC podrá, a su exclusiva discreción:

(a) considerar aceptaciones condicionales y/o aceptaciones para honrar y/o prorrogar la fecha de pago con relación a dicho Documento o Crédito Documentario;

(b) aceptar el pago de cualquier librado o aceptante antes de la fecha de vencimiento con una compensación o descuento;

(c) aceptar un pago parcial antes de la fecha de vencimiento y entregar una parte proporcional de los Bienes a cualquier librado o aceptante de dicho Documento o Crédito Documentario o al consignatario de los Bienes correspondientes;

(d) retrasar, a solicitud del librado, la presentación del Documento o Crédito Documentario para su pago o aceptación, sin que la obligación del Cliente frente a HSBC se vea afectada con relación a dicho Documento o Crédito Documentario;

(e) proporcionar una indemnización por la pérdida que se pueda derivar de una discrepancia, para obtener la aceptación o el pago de un Documento. El Cliente confirma que sus obligaciones de reembolso e indemnización contenidas en la Cláusula 9 (*Reembolso e indemnización*) se aplicarán a dicha indemnización; e

(f) iniciar un procedimiento y tomar acciones para recuperar del aceptante o endosante de dicho Documento o Crédito Documentario, cualquier cantidad adeudada con relación a dicho Documento o Crédito Documentario, con independencia de que HSBC haya realizado un cargo en la cuenta bancaria del Cliente por el importe de dicho Documento o Crédito Documentario.

7. Préstamos al Comercio Exterior

7.1 Los términos de la presente Cláusula 7 aplicarán a cualquier Préstamo al Comercio Exterior que HSBC otorgue al Cliente, en cualquier momento.

7.2 Sujeto a los términos de cualquier Contrato de Crédito que resulte aplicable, cualquier Préstamo al Comercio Exterior que HSBC otorgue al Cliente, será no comprometido, es decir, HSBC podrá dar por resuelto o cancelar dicho Préstamo al Comercio Exterior en cualquier momento, sin necesidad de explicar la razón de dicha resolución o cancelación al Cliente.

7.3 Se devengarán intereses sobre el Préstamo al Comercio Exterior, que se pagarán de conformidad con lo señalado en la Cláusula 15 (*Honorarios, comisiones, intereses y cargos*).

7.4 El Cliente reembolsará cada Préstamo al Comercio Exterior junto con los intereses devengados y cualquier tarifa, comisión, cargo y gasto en que incurra HSBC y que se encuentren pendientes de pago, en el momento en que HSBC lo solicite, a menos que HSBC convenga otra cosa por escrito. En cualquier caso el Cliente reembolsará un Préstamo al Comercio no más tarde de:

(a) su fecha de vencimiento;

(b) si tiene como destino el financiar bienes o servicios, la fecha en la cual el Cliente reciba los fondos obtenidos por la venta de dichos bienes o servicios, total o parcialmente; y/o

(c) si tiene como destino el financiar una deuda que existe a favor del Cliente, la fecha en la cual el Cliente reciba el pago de la deuda, total o parcialmente,

y, a solicitud de HSBC, el Cliente se encargará de que todas las cantidades que deban pagarse al Cliente bajo o en relación con la Operación de Comercio Exterior, se paguen directamente a una cuenta bancaria especificada por HSBC para ser utilizada para el reembolso del Préstamo al Comercio Exterior y de cualesquiera otras Obligaciones del Cliente pendientes de cumplimiento.

7.5 Si un Préstamo al Comercio Exterior se debe reembolsar el día en el que el Cliente tiene derecho a realizar otra disposición bajo otro Préstamo al Comercio Exterior, HSBC podrá requerir:

(a) el importe del Préstamo al Comercio Exterior que deba reembolsarse para ser deducido del importe de la disposición a realizar; y

(b) solo la diferencia de los importes (si la hubiera) a pagar al Cliente.

7.6 Cuando el Cliente solicite un Préstamo al Comercio Exterior y deba estar respaldado por un Crédito Documentario o por una orden de compra confirmada, factura pro-forma o cualquier otro documento de soporte especificado en la Solicitud, el Cliente deberá, en el momento o antes del momento en el que el Cliente presente la Solicitud para un Préstamo al Comercio Exterior, presentar a HSBC el original del Crédito Documentario (incluidas todas las modificaciones (si las hubiera)) o una copia de la orden de compra confirmada, de la factura pro forma o del documento soporte mencionado en la Solicitud (como corresponda), en cada caso, en el formato requerido por HSBC (el **Documento de Soporte**).

7.7 Cuando HSBC proporcione al Cliente un Préstamo al Comercio Exterior respaldado por un Documento de Soporte, el Cliente deberá:

(a) utilizar únicamente los fondos del Préstamo al Comercio Exterior para el propósito de adquirir, producir, procesar, fabricar, almacenar, asegurar y/o preparar para la venta o embarque los Bienes referidos en el Documento de Soporte.

(b) no aceptar ninguna modificación o cancelación del Documento de Soporte sin el consentimiento previo y por escrito de HSBC;

(c) informar a HSBC, inmediatamente, si el valor de los Bienes o de los fondos debidos bajo el Documento de Soporte caen, en cualquier momento, por debajo del importe del Préstamo al Comercio Exterior;

(d) informar a HSBC inmediatamente si los Bienes no son embarcados de conformidad con los términos del Documento de Soporte.

(e) cuando el Documento de Soporte sea un Crédito Documentario, presentar a HSBC todos los documentos en estricto cumplimiento con los términos y condiciones del Crédito Documentario antes del vencimiento del límite de tiempo establecido en el Crédito Documentario; y

(f) cuando el Documento de Soporte no sea un Crédito Documentario, inmediatamente después de realizado el embarque de los Bienes, proporcionar a HSBC la factura y los otros documentos que acrediten que los Bienes correspondientes han sido enviados al comprador correspondiente, de conformidad con los términos y las condiciones establecidos en el contrato de compraventa;

7.8 Cuando HSBC proporcione al Cliente un Préstamo al Comercio Exterior respaldado por un Crédito Documentario y HSBC presente los Documentos requeridos al banco emisor para su pago o aprobación y/o HSBC Financie ese Crédito Documentario o cualquier Documento presentado bajo ese Crédito Documentario, HSBC estará autorizado para aplicar los fondos del Crédito Documentario o el importe de la Financiación para el reembolso de ese Préstamo al Comercio Exterior y cualquier otra Obligación del Cliente pendiente de cumplimiento (incluyendo los intereses generados).

8. SOLICITUDES PARA LA ENTREGA DE BIENES, GARANTÍAS DE DESPACHO Y CARTAS DE INDEMNIZACIÓN

8.1 Los términos de la presente Cláusula 8 aplicarán a toda Solicitud para la entrega de Bienes, garantías de despacho o cartas de indemnización.

8.2 Si el Cliente solicita a HSBC firmar o firmar como contragarantía cualquier una carta de indemnización o garantía de despacho o firmar, endosar o liberar un documento de transporte aéreo, conocimiento de embarque, recibo de paquete postal u orden de entrega (conjuntamente, los **Documentos de Transporte**) para facilitar la entrega de los Bienes:

- (a) HSBC estará autorizado, pero no obligado, a:
 - (i) Honrar cualquier Reclamación (incluyendo la aceptación de cualquier Documento que se haya presentado) realizada bajo un Crédito Documentario, Remesa Documentaria o Documento relacionado con los Bienes liberados y pagar el importe facturado de los Bienes o el valor de los Bienes (el que resulte mayor), sin necesidad de examinar los Documentos presentados e independientemente de si está al tanto o no de cualquier discrepancia; y
 - (ii) Utilizar un Documento de Transporte en posesión de HSBC para liberar cualquier carta de indemnización o garantía de despacho; y
- (b) El Cliente aceptará inmediatamente cualquier Documento presentado para el pago de los Bienes, tanto si existe una discrepancia o no, e indemnizará a HSBC y cada una de las otras Partes Indemnizadas de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.2 (*Reembolso e indemnización*).

8.3 Los Bienes y/o los Documentos son liberados al Cliente con el fin de recibir y vender los Bienes.

8.4 HSBC podrá negociar, convenir, pagar o rechazar cualquier Reclamación derivada o relacionada con la emisión de una carta de indemnización o garantía de despacho o de la firma, endoso o entrega por parte de HSBC de un Documento de Transporte, en la forma en que HSBC determine apropiada, sin liberar al Cliente de sus obligaciones y responsabilidades de reembolsar e indemnizar a HSBC bajo los mismos.

8.5 El Cliente redimirá y entregará cada carta de indemnización o garantía de despacho a HSBC para su cancelación de forma inmediata, una vez que reciba los originales de los Documentos de Transporte respectivos.

8.6 El Cliente acepta que sus Obligaciones del Cliente con relación a una carta de indemnización o garantía de despacho continuarán y no se reducirán hasta que dicha carta de indemnización o garantía de despacho haya sido devuelta a HSBC y este haya sido liberado de todas sus obligaciones bajo dicha carta de indemnización o garantía de despacho.

SECCIÓN 2 – REEMBOLSO, INDEMNIZACIÓN Y OTROS DERECHOS

9. Reembolso e indemnización

9.1 El Cliente, una vez que se le solicite, reembolsará o pagará a HSBC todas las cantidades pagadas o que deban ser pagadas por HSBC a cualquier persona con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior y pagará a HSBC, cuando se le solicite, todas las cantidades que en cualquier momento se adeuden por el Cliente a HSBC, incluyendo los importes por principal, intereses, comisiones, honorarios, incremento de costes, impuestos, derechos arancelarios y cargos con relación a los

Servicios Financieros al Comercio Exterior, así como cualquier coste y gasto en que incurra HSBC por la prestación de dichos Servicios Financieros al Comercio Exterior.

9.2 El Cliente indemnizará a HSBC y a cada miembro del Grupo HSBC y a sus directivos, empleados y representantes (cada uno, una **Parte Indemnizada**), en el momento en que se le solicite, por toda responsabilidad y perjuicio, pago, daño, demanda, reclamación, gasto y coste directo, indirecto o consecuencial (incluyendo honorarios legales, honorarios, reclamaciones, demandas y responsabilidades de un beneficiario u otra persona sobre la base de una indemnización total), procedimiento, acción y cualquier otra consecuencia (conjuntamente, los **Perjuicios**) que una Parte Indemnizada pueda sufrir o incurrir bajo o en relación con los Servicios Financieros al Comercio Exterior y el cumplimiento de sus derechos bajo estos Términos, salvo cuando dicho Perjuicio sea causado por un fraude, la negligencia grave o dolo de la Parte Indemnizada. El Cliente pagará a la Parte Indemnizada, cuando se le solicite, el importe total de los Perjuicios.

9.3 El Cliente, a solicitud de la Parte Indemnizada, comparecerá y defenderá, a su costa, a la misma de cualquier acción que pueda iniciarse en contra de dicha Parte Indemnizada en relación con un Servicio Financiero al Comercio Exterior y proporcionará la asistencia que dicha Parte Indemnizada pueda razonablemente requerir.

9.4 HSBC podrá realizar, en cualquier momento y sin previo aviso, un cargo en la cuenta bancaria que el Cliente mantenga abierta en cualquier miembro del Grupo HSBC, o deducir de los fondos que se mantengan o reciban por HSBC y que se adeuden al Cliente, un importe igual a las Obligaciones del Cliente pendientes de pago en ese momento (incluso si dicho débito o deducción pudiese causar un descubierto en dicha cuenta bancaria).

9.5 Las indemnizaciones contenidas en los presentes Términos en ningún modo se verán reducidas o consideradas vencidas, ni la responsabilidad del Cliente se verá afectada, por el hecho de que HSBC o cualquier otra persona modifique, ejecute o le libere de dichas indemnizaciones, otorgue en cualquier momento una concesión o beneficio o actuando de forma conjunta con otra persona, acepte o modifique un compromiso, acuerdo o negociación, no reclame o ejecute un pago, o determine, modifique, reduzca o amplíe los términos de un Servicio Financiero al Comercio Exterior, o cuando una acción u omisión suponga, a efectos de esta cláusula, una liberación o exoneración para el Cliente.

10. Garantía en Efectivo

10.1 El Cliente abonará, cuando se le solicite, en la cuenta bancaria que HSBC le indique, una garantía en efectivo por un importe suficiente para cubrir las Obligaciones del Cliente o por un importe menor, si HSBC así lo determinara (dicho importe abonado, será la **Garantía en Efectivo**).

10.2 Si HSBC así lo solicitase, el Cliente otorgará a favor de HSBC, en la forma y contenido satisfactorios para HSBC, la garantía de interés que sea habitual en la Jurisdicción Aplicable con respecto a la cuenta bancaria y a dicha Garantía en Efectivo, y el Cliente deberá realizar las presentaciones, inscripciones o registros que sean necesarios para que la misma se perfeccione y sea exigible frente al Cliente, quién deberá pagar cualquier tarifa derivada de dicho acto.

10.3 HSBC podrá, en cualquier momento sin previo aviso o requerimiento, aplicar (tanto por vía de compensación, transferencia o de cualquier otro modo) todo o parte de la Garantía en Efectivo para satisfacer el pago de cualquier Reclamación, el reembolso de un Préstamo al Comercio Exterior y/o la satisfacción de todas o parte de las Obligaciones del Cliente.

10.4 A menos que HSBC convenga otra cosa:

(a) la Garantía en Efectivo no constituirá una deuda debida por HSBC a favor del Cliente o de otra persona y no será pagadera o reembolsable (en todo o en parte) por HSBC al Cliente o a cualquier otra persona, en cada caso, hasta que HSBC acuerde que todas las Obligaciones del Cliente han sido abonadas y cumplidas total, incondicional e irrevocablemente; y

(b) la Garantía en Efectivo no devengará intereses.

10.5 El Cliente no constituirá ni mantendrá ninguna hipoteca, carga, prenda, gravamen o garantía alguna sobre la Garantía en Efectivo, o cualquier cuenta bancaria en la cual se mantenga dicha Garantía en Efectivo (salvo por cualquier garantía o gravamen a favor de HSBC) ni cederá, transmitirá o de cualquier otra forma negociará la misma.

11. Prenda

11.1 El Cliente pagará a HSBC, en el momento en que se le solicite, todas las Obligaciones del Cliente.

11.2 El Cliente por medio de los presentes Términos, en la medida en que esté legalmente permitido, otorga una prenda a favor de HSBC, en calidad de garantía continuada con relación a las Obligaciones del Cliente sobre todos los Documentos y los Bienes que se encuentren en posesión real, legal o bajo el control de HSBC o que se conserven como parte del patrimonio de un fideicomiso para o a la orden de HSBC, para custodia, cobro o garantía, para realizar una Reclamación o con cualquier otro efecto sea o no en el curso normal de sus operaciones bancarias, tanto en la Jurisdicción Aplicable como en otro lugar.

11.3 En la medida en que HSBC lo requiera, el Cliente realizará todas las acciones, incluyendo la firma de cuantos documentos adicionales sean necesarios, para constituir, acreditar y otorgar plenos efectos a la prenda sobre los Documentos y los Bienes, como garantía de las Obligaciones del Cliente.

11.4 En el caso de que en la Jurisdicción Aplicable, una prenda, o su equivalente, deba ser registrada, presentada o inscrita a públicamente a efectos de ser exigible, el Cliente, cuando HSBC se lo solicite, realizará todas las acciones que razonablemente sean requeridas y necesarias para registrar, presentar y/o inscribir dicha prenda, incluyendo el pago de cualquier honorario relacionada con lo anterior.

11.5 Ninguna restricción al derecho de consolidación de garantías se aplicará a la prenda bajo la presente Cláusula 11.

11.6 El riesgo derivado de un Documento o Bien que haya sido objeto de una prenda continuará siendo un riesgo del Cliente y ni HSBC ni los miembros del Grupo HSBC, serán responsables de cualquier daño, perjuicio o pérdida de valor de cualquier Documento o Bien que HSBC conserve como garantía.

11.7 Si:

- (a) El Cliente no pague las Obligaciones del Cliente cuando se vuelvan exigibles o se solicite su pago;
- (b) El Cliente incumpliese con cualquier otra disposición de los presentes Términos;
- (c) Cualquier declaración realizada por el Cliente bajo los presentes Términos es o se prueba que ha sido incorrecta en el momento de realizarse o en el momento en el que se considere que ha sido realizada;
- (d) El Cliente fuera incapaz o admitiese su incapacidad para pagar sus deudas en la fecha en que se vuelvan exigibles, o el Cliente fuera, o se considerase que es, insolvente o se encontrase o se considerase que está en concurso de acreedores conforme a las leyes de la jurisdicción en la cual se encuentra establecido y/o constituido (según resulte aplicable); o
- (e) El Cliente entrase o quedase sujeto a un proceso de reestructuración, arreglo o acuerdo con uno o más acreedores, disolución o cualquier otra forma de un proceso o procedimiento de concurso de acreedores, quiebra o insolvencia.

HSBC podrá, en cualquier momento, ejecutar su prenda y, sin necesidad de notificación, solicitud, emplazamiento o acción del Cliente o de cualquier otra persona, convertir, vender, negociar o, de cualquier otra forma, disponer de todos o una parte de los Documentos y Bienes, en la forma en que HSBC considere conveniente, sin estar sujeto a restricción o reclamación alguna, en el entendido de que HSBC no será responsable por ningún perjuicio que se derive de dicha conversión, venta, negociación o disposición.

11.8 Todas las cantidades recibidas, recuperadas o de cualquier otra forma obtenidas por HSBC como resultado de la ejecución de la prenda se podrán abonar en una cuenta independiente que genere intereses, por el tiempo que HSBC determine, con objeto de preservar los derechos de HSBC con relación al cumplimiento de todas las Obligaciones del Cliente.

12. Recibos en depósito

12.1 Mientras que alguna de las Obligaciones del Cliente continúe pendiente de cumplimiento con relación a los Servicios Financieros al Comercio Exterior prestados en relación a los Documentos y Bienes, y si dichos Documentos o Bienes se conservan por o se entregan al Cliente, o a su orden, el Cliente:

- (a) conservará dichos Documentos y Bienes así como los fondos producto de la venta y/o cualquier otra suma asegurada, en calidad de depositario para beneficio de HSBC (o, en el caso de que dicho depósito no se reconozca y sea exigible, los conservará para beneficio de HSBC), exclusivamente a los efectos acordados en cada momento entre HSBC y el Cliente con relación a los Servicios Financieros al Comercio Exterior prestados;
- (b) conservará los fondos procedentes de dicha venta y/o del seguro, y almacenará dichos Bienes, de forma separada del resto de los bienes del Cliente, de forma que puedan ser identificados;
- (c) confirma que dichos Documentos y Bienes continuarán estando sujetos a la prenda referida en la Cláusula 11 (*Prenda*) pero conservando el Cliente cualquier riesgo inherente a los mismos;

(d) firmará y entregará, cuando HSBC lo solicite, los recibos que acrediten la existencia del depósito a favor de HSBC, cuya forma y contenido sean satisfactorios para HSBC, junto con cualquier otra documentación que HSBC pueda requerir;

(e) cumplirá inmediata y totalmente con las instrucciones o solicitudes que HSBC le pueda entregar al Cliente con relación a dichos Documentos y Bienes;

(f) pagará a HSBC, inmediatamente una vez que los reciba, los fondos procedentes de la venta y/o recibidos como suma asegurada de los Bienes; y

(g) reconoce que HSBC podrá en cualquier momento tomar posesión y disponer de los Bienes, los Documentos y/o los fondos procedentes de la venta y/o recibidos como sumas aseguradas de los Bienes.

13. Compensación

13.1 HSBC podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, combinar o consolidar todas las cuentas bancarias que el Cliente mantenga en HSBC y/o compensar las Obligaciones del Cliente contra cualquier obligación que HSBC tenga frente al Cliente, (incluyendo con respecto a cualquier Garantía en Efectivo, o los fondos recibidos o conservados por HSBC), independientemente del lugar de pago, la sucursal en la cual se haya registrado o la denominación de dicha obligación.

13.2 Para realizar una compensación, HSBC podrá convertir a una divisa, cualquier importe que se encuentre denominado en una divisa distinta, aplicando para ello el Tipo de Cambio correspondiente.

13.3 Si las Obligaciones del Cliente no son líquidas ni ciertas, HSBC podrá aplicar o compensar el importe que HSBC estime de buena fe, como el importe de dichas Obligaciones del Cliente.

14. Derechos complementarios

14.1 Los derechos de HSBC bajo los presentes Términos son adicionales y no se verán perjudicados ni afectados por, cualquier otra indemnización, garantía personal, garantía real u otra obligación que HSBC pueda tener actualmente o en el futuro, ya sea de parte del Cliente o de otra persona.

14.2 HSBC podrá ejercitar sus derechos bajo los presentes Términos o con relación a cualquier otra indemnización, garantía, fianza u otra obligación que HSBC pueda tener actualmente o en el futuro, ya sea del Cliente o de cualquier otra persona, en el orden que HSBC elija, en el entendido de que el Cliente renuncia a cualquier derecho que pudiera tener que establezca otra cosa.

SECCIÓN 3 – HONORARIOS Y PAGOS

15. Honorarios, comisiones, intereses y cargos

15.1 A menos que se convenga por escrito otra cosa con el Cliente:

(a) los honorarios y otros cargos, distintos a intereses y comisiones, se pagarán por el Cliente a HSBC por cada Servicio Financiero al Comercio Exterior, a las tarifas, en los importes y en las fechas que se convenga en la correspondiente Solicitud, Contrato de Crédito o Lista de Tarifas, o de cualquier otra forma de conformidad con las prácticas estándar de HSBC;

(b) los intereses serán pagaderos por el Cliente a HSBC, a su solicitud, con relación a un Préstamo al Comercio Exterior o Financiación, devengándose sobre el importe de dicho Préstamo al Comercio Exterior o Financiación, por el período transcurrido desde la fecha en la que HSBC otorgue dicho Préstamo al Comercio Exterior o Financiación y hasta la fecha en que dicho Préstamo al Comercio Exterior o Financiación se repague o liquide en su totalidad y se calcularán con referencia a los tipos de interés acordados en la correspondiente Solicitud, Contrato de Crédito o Lista de Tarifas o de cualquier otra forma de conformidad con las prácticas estándar de HSBC.

(c) los intereses serán pagaderos por el Cliente a HSBC, a su solicitud, con relación a una Reclamación pagada por HSBC, devengándose sobre el importe de dicha Reclamación, por el período transcurrido desde la fecha en la que HSBC pague dicha Reclamación y hasta la fecha en que las Obligaciones del Cliente derivadas de dicha Reclamación sean reembolsadas en su totalidad y se calcularán con referencia a los tipos de interés acordados en la correspondiente Solicitud, Contrato de Crédito o Lista de Tarifas o de cualquier otra forma de conformidad con las prácticas estándar de HSBC; y

(d) las comisiones serán pagaderas por el Cliente a HSBC, a su solicitud, con relación a un Crédito Documentario o Instrumento, calculándose con referencia al valor nominal de dicho Crédito Documentario o Instrumento y a los tipos de interés acordados en la correspondiente Solicitud, Contrato de Crédito o Lista de Tarifas o de cualquier otra forma de conformidad con las prácticas estándar de HSBC.

15.2 Cualquier honorario, interés o comisión que se devengue con respecto a un Servicio Financiero al Comercio Exterior se devengará día a día y se calculará sobre el número de días efectivamente transcurridos, considerando un año de 365 días o, salvo que la práctica de mercado en la Jurisdicción Aplicable relevante establezca otra cosa, de conformidad con dicha práctica de mercado.

15.3 Ningún honorario, comisión, intereses o cargo que deba pagarse por el Cliente a HSBC será reembolsable.

15.4 Si el Cliente no paga un importe que deba pagar conforme a lo señalado en los presentes Términos en la fecha de pago correspondiente, se devengarán intereses moratorios sobre el importe adeudado y no pagado, desde la fecha en que debió haberse realizado el pago y la fecha en que efectivamente se realice el pago, (antes y después de una sentencia), a la tasa de interés moratorio que se convenga en la correspondiente Solicitud, Contrato de Crédito o Lista de Tarifas, o en cualquier otra forma, de conformidad con las prácticas estándar de HSBC.

16. Pagos

16.1 Los pagos a efectuar por el Cliente a HSBC se realizarán con fondos inmediatamente disponibles y transferibles, según se especifique por HSBC, sin realizar ninguna compensación, contraprestación, retención o condición, a menos que la ley establezca otra cosa.

16.2 Cualquier cantidad pagada o a pagar a favor de HSBC con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior se entenderá sobre la base de Impuestos no incluidos. El Cliente deberá pagar los correspondientes Impuestos sobre los importes que el Cliente deba pagar a HSBC,

16.3 Si es necesario realizar una deducción o retención conforme a lo establecido por la ley, incluyendo el derivado de cualquier Impuesto, el Cliente deberá:

- (a) incrementar la cantidad que deba pagarse, de tal forma que después de realizar la deducción o retención mínima requerida, HSBC reciba y tenga derecho a conservar una cantidad neta igual a, por lo menos, a la cantidad que HSBC habría recibido en caso de que no se hubiera realizado dicha deducción o retención; y
- (b) enviar a HSBC, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicho pago, una confirmación escrita por parte de la correspondiente autoridad tributaria correspondiente que acredite la recepción de dicha deducción o retención por parte de la autoridad tributaria correspondiente.

16.4 Salvo que HSBC acuerde otra cosa, cada pago del Cliente a HSBC, deberá realizarse en la divisa de la correspondiente Obligación del Cliente por la que el pago debe ser hecho y el Cliente renuncia a cualquier derecho que pudiera tener en alguna jurisdicción para realizar ese pago en otra divisa. Si HSBC recibe un pago del Cliente o de otra persona en una divisa que no sea la divisa en la que el pago es debido o si una Garantía en Efectivo necesita ser convertida en otra divisa para que HSBC pueda aplicarla para satisfacer una Obligación del Cliente pendiente en otra divisa, HSBC deberá realizar tal conversión utilizando el Tipo de Cambio correspondiente (o, si fuese aplicable, conforme a los términos de un contrato de cobertura que el Cliente y HSBC hubiesen suscrito con estos propósitos). Si HSBC realiza una conversión de divisa permitida por estos Términos, el Cliente indemnizará a HSBC por cualquier coste, perjuicio u obligación incurrida por HSBC por la realización de dicha conversión.

16.5 Si cualquier importe debido por el Cliente, o cualquier resolución, sentencia o laudo emitido en relación a cualquier importe debido por el Cliente, tiene que convertirse a otra divisa con el fin de realizar o presentar una reclamación o prueba contra el Cliente o contra cualquier otra persona, o para obtener o ejecutar una resolución, sentencia o laudo, el Cliente indemnizará a HSBC por cualquier coste, perjuicio u obligación derivada o resultante de la conversión.

16.6 Cualquier notificación de, o determinación hecha por, HSBC en relación a un tipo o importe bajo los presentes Términos, un Servicio Financiero al Comercio Exterior o cualquier documento al que se haga referencia en los presentes Términos, constituirá, a menos que contenga un error evidente, evidencia concluyente de dicho tipo o importe. En cualquier procedimiento legal relacionado con los presentes Términos y/o un Servicio Financiero al Comercio Exterior, los asientos en la cuenta que realice HSBC constituirán evidencia directa de los importes y asuntos a los cuales se refieren dichos asientos.

16.7 Cualquier cantidad pagada a HSBC en relación a las Obligaciones del Cliente podrá aplicarse al cumplimiento de las mismas o abonarse en una cuenta independiente por el tiempo que HSBC determine con objeto de preservar los derechos de HSBC con relación al cumplimiento de todas las Obligaciones del Cliente.

16.8 Las cantidades recibidas por HSBC se aplicarán por HSBC, a menos que la ley exija otra cosa:

- (a) en primer lugar, al pago de todos los costes, honorarios, comisiones y gastos (incluyendo honorarios legales) que el Cliente adeude a HSBC;
- (b) en segundo lugar, al pago de intereses u otras cantidades (distintas al monto de principal) que se adeuden a HSBC; y
- (c) en tercer lugar, al pago del importe principal que el Cliente adeude a HSBC.

16.9 En caso de que cualquier cantidad pagada a HSBC con relación a las Obligaciones del Cliente deba devolverse conforme a lo señalado en cualquier ley relativa a insolvencia, quiebra o liquidación, o por cualquier otro motivo, HSBC podrá ejercer sus derechos bajo los presentes Términos y el correspondiente Servicio Financiero al Comercio Exterior, como si dicha cantidad no hubiera sido pagada.

16.10 Cualquier cantidad que se deba pagar en una fecha que no sea un Día Hábil deberá pagarse en el Día Hábil siguiente. En ese caso, los cálculos de intereses y comisiones se ajustarán según corresponda.

16.11 Si un importe que deba pagar el Cliente a HSBC en relación con un Servicio Financiero al Comercio Exterior es calculado con referencia a un tipo de interés de referencia publicado (como un tipo de interés de referencia de un banco central) y ese tipo de interés es inferior al cero por ciento en el momento del cálculo, dicho tipo de interés se considerará cero por ciento.

SECCIÓN 4 – DECLARACIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES

17. Declaraciones y garantías

17.1 De forma adicional a cualquier otra declaración y garantía realizada por el Cliente a favor de HSBC, el Cliente declara y garantiza a HSBC que:

- (a) se encuentra debidamente establecido y/o constituido bajo las leyes de la jurisdicción de su establecimiento y/o constitución, según resulte aplicable, es válidamente existente y cuenta con capacidad para realizar sus negocios en la forma en que los realiza actualmente, para ser propietario de sus activos y para celebrar y cumplir sus obligaciones bajo los presentes Términos, y notificará inmediatamente a HSBC cualquier cambio en su constitución o existencia;
- (b) las obligaciones que expresamente asume bajo los presentes Términos y en cada Operación de Comercio Exterior que pueda celebrar en cualquier momento constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes y ejecutables;
- (c) todas las autorizaciones, consentimientos, aprobaciones, resoluciones, licencias, excepciones, presentaciones, protocolizaciones o registros que son necesarios o deseables legalmente para permitirle celebrar, ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones bajo los presentes Términos y cada Operación de Comercio Exterior han sido obtenidos o realizados y se encuentran en vigor y con plenos efectos;
- (d) los presentes Términos y cada Operación de Comercio Exterior que pueda celebrar o realizar a su amparo, no entran ni entrarán en conflicto con sus documentos de constitución o con cualquier contrato, convenio o documento que tenga efectos vinculantes sobre él mismo, o sobre cualquiera de sus activos, ni constituirán un incumplimiento o causa de vencimiento (en cualquier forma que se denomine a dicho incumplimiento o causa de vencimiento) bajo dicho contrato, convenio o documento;

(e) cada Servicio Financiero al Comercio Exterior solicitado por o para el Cliente se refiere a una Operación de Comercio Exterior real, según se describe en los documentos correspondientes a dicha Operación de Comercio Exterior y todos los documentos e información, incluyendo cualquier Solicitud, que se proporcione por el Cliente a HSBC con relación a cada Servicio Financiero al Comercio Exterior o a los presentes Términos son completos, precisos, genuinos y válidos;

(f) no ha realizado ninguna acción corporativa ni se ha iniciado ningún procedimiento legal relativo a su liquidación, administración judicial, intervención o cualquier otro procedimiento similar o para el nombramiento de un síndico, administrador, administrador judicial o funcionario similar con relación al Cliente o a todas o a una parte sustancial de sus activos o ingresos;

(g) los Documentos, Bienes o fondos derivados de una venta respecto de los cuales HSBC tiene o pretende tener un derecho se encuentran libres de cualquier carga o gravamen (distinta a otra carga o gravamen a favor de HSBC) y el Cliente es el único y exclusivo propietario de dichos Documentos, Bienes o fondos procedentes de una venta;

(h) en la fecha en la que HSBC proporcione Financiación al Cliente con relación a un Documento o un Crédito Documentario, no tiene conocimiento de ninguna disputa (real, pendiente o amenazada) con relación a ese Documento o Crédito Documentario o la Operación de Comercio Exterior correspondiente; y

(i) en la fecha en que HSBC proporcione Financiación al Cliente con relación a un Documento o a un Crédito Documentario o proporcione un Préstamo al Comercio Exterior al Cliente, no ha recibido una financiación con respecto a ese Documento, Crédito Documentario u Operación de Comercio Exterior de otra persona que no sea HSBC.

17.2 Se considera que todas las declaraciones realizadas y garantías otorgadas bajo los presentes Términos se han realizado y otorgado en cada fecha en que (a) se presenta o procesa una Solicitud, (b) un Servicio Financiero al Comercio Exterior se encuentra pendiente de prestarse, y (c) cualquier Obligación del Cliente continúa pendiente de cumplimiento.

17.3 El Cliente reconoce que HSBC podrá confiar en cualquier declaración realizada y garantía otorgada por el Cliente, incluyendo los casos en los que HSBC realice una evaluación con relación a si proporcionar o no un Servicio Financiero al Comercio Exterior a favor del Cliente.

17.4 El Cliente informará inmediatamente a HSBC en cuanto tenga conocimiento de que una declaración o garantía es falsa, o cuando el Cliente no pueda realizar una declaración u otorgar una garantía en el momento en que deba repetir la misma.

18. Obligaciones

Obligaciones Generales

18.1 El Cliente, cuando HSBC se lo solicite:

(a) proporcionará a HSBC aquella información relacionada con una Operación de Comercio Exterior (incluyendo copias de los contratos de compraventa, órdenes de compra y facturas), Documentos y Bienes y cualquier venta de Bienes que se pretenda realizar, según lo requiera HSBC y notificará inmediatamente a

HSBC si una Operación de Comercio Exterior es cancelada o resuelta por cualquier motivo o si surge una disputa material con relación a una Operación de Comercio Exterior;

(b) proporcionará a HSBC aquella información relacionada con la condición financiera, activos y operaciones del Cliente y sus filiales que HSBC pueda razonablemente requerir;

(c) proporcionará a HSBC toda información que HSBC requiera para dar cumplimiento a sus procedimientos de “*conoce a tu Cliente*” o cualquier procedimiento de identificación similar;

(d) mantendrá informado a HSBC respecto a la ubicación de los Bienes y cualquier cambio en la condición, calidad o cantidad de los Bienes;

(e) cooperará totalmente con HSBC y le prestará toda la asistencia que HSBC le requiera para realizar el cobro y ejecutar cualquier actuación de cobro respecto a cualquier pago bajo o relacionado con un Servicio Financiero al Comercio Exterior, ya sea a través de un procedimiento legal o de cualquier otra forma; y

(f) realizará y firmará inmediatamente y a su costa, todos aquellos actos y documentos que HSBC le pueda indicar:

(i) Para la constitución, perfeccionamiento, protección o mantenimiento de cualquier derecho conferido o que se pretenda conferir a HSBC por, conforme a o en relación con los presentes Términos, incluyendo en relación a cualquier Garantía en Efectivo, Documentos, Bienes o fondos procedentes de una venta);

(ii) Para el ejercicio de cualquier derecho, facultad, poder o recurso de HSBC que se establezca por, o conforme a, o en relación con, los presentes Términos o la ley; y

(iii) Para facilitar la consecución por parte de HSBC de un Documento o Bien sobre el que HSBC tenga, o pueda tener, un derecho.

Obligaciones Relacionadas con los Servicios Financieros al Comercio Exterior

18.2 El Cliente, en la medida en que resulte aplicable a un Servicio Financiero al Comercio Exterior y/o en caso de que HSBC tenga o pretenda tener un derecho respecto a los Créditos Documentarios, Documentos, Bienes o fondos procedentes de una venta que resulten aplicables:

(a) se asegurará de que el Crédito Documentario, los Documentos, los Bienes o los fondos procedentes de una venta (según resulte aplicable) se encuentren libres de hipoteca, carga, prenda, gravamen, garantía o reclamación, salvo por un fideicomiso, prenda u otra garantía otorgada a favor de HSBC o que ha sido permitida de forma expresa por HSBC;

(b) durante el tiempo que el Cliente tenga derecho a los Bienes o si se trata de una condición para el Servicio Financiero al Comercio Exterior, el Cliente debe conseguir el seguro de los Bienes:

(i) Asegurará los Bienes por su valor correspondiente, contra los riesgos asegurables, tal y como se establezca en las condiciones correspondientes o, en ausencia de las mismas, como sea habitual para esos Bienes;

- (ii) inmediatamente después (y en cualquier caso dentro de los diez días) de la fecha de la Solicitud para el Servicio Financiero al Comercio Exterior correspondiente, proporcionará a HSBC copias de las pólizas de seguro relevantes; y
 - (iii) notificará de inmediato a HSBC sobre cualquier reclamación realizada sobre las pólizas de seguro correspondientes y ordenará al asegurador que pague a HSBC todos los fondos derivados del seguro con respecto a los Bienes.
- (c) si así se lo solicita HSBC:
- (i) conseguirá de inmediato que los derechos que HSBC pueda tener respecto a los Bienes, sean objeto de un endoso bajo la correspondiente póliza de seguro;
 - (ii) presentará inmediatamente al asegurador correspondiente las reclamaciones con relación a los Bienes;
- (d) pagar a HSBC inmediatamente todos los fondos de los seguros que haya recibido con relación a los Bienes y, en caso de existir un pago pendiente, conservará dichos fondos en depósito a favor de HSBC o, en caso de que el depósito no se reconozca o no sea exigible, los conservará a la orden de HSBC;
- (e) endosará inmediatamente todos los Documentos a favor de HSBC, depositará todos los Documentos con HSBC o a su orden y anotará en sus registros los derechos que HSBC tiene con relación a todos los Documentos y los Bienes;
- (f) pagará inmediatamente los costes relativos al transporte, almacenaje, descarga, tránsito así como cualquiera otro, los costes por rentas y cualquiera de otro tipo de, o relacionado con, los Documentos y/o los Bienes;
- (g) no permitirá que los Bienes sean procesados o alterados, a menos que cuente con el consentimiento previo y por escrito de HSBC;
- (h) no realizará ninguna acción que pueda perjudicar el valor de los Bienes o la efectividad de cualquier prenda o fideicomiso creado bajo los presentes Términos;
- (i) informará inmediatamente a HSBC en caso de que tenga conocimiento de cualquier evento que pudiera afectar de manera adversa a la obligación de un comprador para ejecutar la compra de los Bienes o de cualquier cambio o deterioro en el estado o la calidad o en cualquier otro aspecto de los Bienes;
- (j) informará inmediatamente a HSBC si se entera de cualquier amenaza, fraude, actividad ilegal, pérdida, daño u otro mal uso de o en relación con cualquier Bien o Documento;
- (k) permitirá que HSBC, o cualquier representante de HSBC, tenga acceso a las instalaciones en las cuales se almacenan o ubican los Bienes para inspeccionar, tomar posesión o, de cualquier otra forma, proteger sus derechos con relación a los Bienes;
- (l) no realizará ninguna operación de factoraje, transmisión, venta, disposición o negociación con relación a los Documentos, Bienes o fondos procedentes de una venta, los Créditos Documentarios o su confirmación, (sea de manera

silenciosa o no), a menos que HSBC y el Cliente acuerden otra cosa con relación a los Servicios Financieros al Comercio Exterior prestados;

(m) no presentará los Documentos ante otro banco, institución financiera o entidad financiera de cualquier otro tipo, ni obtendrá ninguna otra forma de financiación y/o endeudamiento con relación a la misma Operación Financiera de Comercio Exterior;

(n) no realizará ninguna modificación de los Créditos Documentarios, Cartas de Crédito Standby o Documentos, a menos que obtenga el consentimiento previo y por escrito de HSBC; y

(o) procurará que se realice una rápida liberación de HSBC bajo cualquier garantía, indemnización o cualquier otro compromiso que HSBC pueda haber otorgado en relación a los Documentos o los Bienes,

y HSBC, o cualquier representante, estará autorizado para realizar dichas acciones y efectuar aquellos pagos, en nombre y por cuenta del Cliente, que se requieran para embarcar, cobrar, atracar, almacenar, asegurar o inspeccionar los Bienes y/o solicitar y cobrar los fondos procedentes de una venta.

19. Cumplimiento de leyes y sanciones

19.1 El Cliente declara y garantiza que:

(a) Ni el Cliente ni ninguna de sus subsidiarias, administradores, directivos, empleados, representantes o filiales es una persona o entidad que está, o es propiedad o está controlada por una persona o entidad que está:

(i) sujeta o sea objeto de cualquier tipo de sanción impuesta, administrada o ejecutada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad, la Autoridad Monetaria de Hong Kong o cualesquiera otras autoridades competentes en materia de imposición o ejecución de sanciones que pueda ser aplicable a HSBC, al Cliente, a un Servicio Financiero al Comercio Exterior o a una Operación de Comercio Exterior (las **Sanciones**); o

(ii) ubicada, constituida o es residente de un país o territorio que está sujeto o es objeto de, o cuyo gobierno está sujeto o sea objeto de Sanciones;

(b) Cualquier licencia de importación o exportación que se requiera con relación a una Operación de Comercio Exterior, ha sido obtenida y, si el Cliente se entera de que HSBC puede requerir una licencia de exportación u otro tipo de autorización para el otorgamiento del correspondiente Servicio Financiero al Comercio Exterior, el Cliente se lo notificará inmediatamente a HSBC antes de que HSBC proporcione el mismo; y

(c) El Cliente cumple, en todos los aspectos materiales, con las leyes y regulaciones locales y extranjeras de cada jurisdicción en la que opera y con cada Operación de Comercio Exterior y con el objeto de dicha Operación Financiera de Comercio Exterior, incluyendo, en caso de ser aplicable, el

embarque y la financiación de los bienes descritos en dicha Operación de Comercio Exterior o los documentos asociados.

19.2 El Cliente reconoce y acepta que:

(a) El Grupo HSBC y sus proveedores deben actuar de conformidad con las leyes y regulaciones de las distintas jurisdicciones, incluyendo aquellas que se relacionan con las Sanciones, control de exportaciones y la prevención de lavado de dinero, financiación al terrorismo, soborno, corrupción y evasión fiscal;

(b) HSBC podrá en cualquier momento requerir al Cliente para que proporcione, de forma inmediata, información relacionada con una Operación de Comercio Exterior, incluyendo el contrato subyacente u otra documentación;

(c) HSBC podrá iniciar, e instruir a los otros miembros del Grupo HSBC para que inicien, en la medida en que esté legalmente permitido bajo las leyes de su jurisdicción, cualquier acción (una **Acción de Cumplimiento**) que considere apropiada para actuar de conformidad con dichas leyes y regulaciones locales y extranjeras aplicables a las Sanciones. Dicha Acción de Cumplimiento podrá incluir:

(i) la intercepción e investigación de un pago, comunicación o instrucción;

(ii) la realización de consultas adicionales respecto a si una persona física o jurídica es sujeto de Sanciones o a restricciones de control de exportaciones; y/o

(iii) la negativa para:

(A) Realizar, renovar, prorrogar, transmitir o ceder un Servicio Financiero al Comercio Exterior;

(B) Realizar el pago de una Reclamación; o

(C) Procesar un Servicio Financiero al Comercio Exterior o una instrucción que no cumpla con Sanciones, control de exportaciones o leyes o regulaciones nacionales o extranjeras; y

(d) Ni HSBC ni los miembros del Grupo HSBC serán responsables por cualquier perjuicio, daño, demora o incumplimiento de HSBC con relación a sus deberes bajo los presentes Términos o un Servicio Financiero al Comercio Exterior:

(i) que se derive de o se relacione con cualquier Acción de Cumplimiento que haya sido tomada por HSBC, sus prestadores de servicios o cualquier miembro del Grupo HSBC; y/o

(ii) por no haber podido realizar el pago de una Reclamación con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior, o el envío o la recepción de cualquier mensaje o dato, o cualquier otra acción con relación a cualquier Servicio Financiero al Comercio Exterior con motivo de una ley, reglamento o disposición de cualquier autoridad gubernamental que resulte aplicable.

SECCIÓN 5 – INSTRUCCIONES Y PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

20. Instrucciones

20.1 HSBC está autorizada para aceptar, actuar y confiar en, considerando como válidas y precisas:

- (a) todas las comunicaciones, solicitudes e instrucciones, incluyendo cualquier Solicitud, que se entregue o se pretenda entregar a HSBC por parte del Cliente (una **Instrucción**);
- (b) todas las comunicaciones y las Reclamaciones realizadas o que se pretendan realizar por cualquier persona; y
- (c) cualquier documento proporcionado a HSBC,

incluyendo, en cada caso, aquellos realizados o entregados mediante o a través de una Plataforma, correo electrónico, fax, , télex, cable, teléfono o cualquier otro medio electrónico (en cada caso, un Medio Electrónico) sin estar obligado a realizar una consulta respecto a la autorización o validez de dicha Instrucción, comunicación, Reclamación o Documento.

20.2 El Cliente reconoce y acepta el riesgo de que las comunicaciones, Instrucciones, Reclamaciones y documentos enviados a o por HSBC a través de los Medios Electrónicos puedan ser interceptados, monitoreados, modificados, corrompidos, afectados por virus, o de cualquier otra manera sujetos a una interferencia por parte de terceros y reconoce y acepta que HSBC no será responsable frente al Cliente o cualquier persona, renunciando a cualquier reclamación o Perjuicio que se derive de lo anterior.

20.3 Si el Cliente comunica, envía una Instrucción, realiza una Reclamación o envía un documento a través de Medios Electrónicos, o instruye a HSBC para que permita a un beneficiario o a cualquier otra persona hacer lo mismo, el Cliente indemnizará y mantendrá indemne a HSBC con relación a cualquier Perjuicio que HSBC pudiera sufrir (incluyendo los pagos realizados en los casos en los que la correspondiente Instrucción o Reclamación no haya sido autorizada).

20.4 En caso de que el Cliente haya realizado una Solicitud para un Servicio Financiero al Comercio Exterior en beneficio de una filial del Cliente:

- (a) el Cliente acepta y procurará que se obtenga un acuerdo por escrito de su filial en el mismo sentido, que HSBC no tendrá obligación de obtener instrucciones de dicha filial y que HSBC puede negociar únicamente con el Cliente, quien actuará en nombre de su filial;
- (b) se considerará que la definición de "Operación de Comercio Exterior" hace referencia a dicha filial en lugar de al Cliente, y las definiciones de "Documentos" y "Bienes" se interpretarán en el mismo sentido;
- (c) las referencias que contienen los presentes Términos en el sentido de que el Cliente presenta, maneja, dispone, transmite, negocia o utiliza, en cualquier forma en que se describa lo anterior, los correspondientes Documentos, Bienes o fondos procedentes de una venta, se referirán a que la filial realiza cualquiera de dichas actuaciones;
- (d) el Cliente procurará que la filial cumpla con todas las obligaciones contenidas en los presentes Términos con relación a la correspondiente Operación de Comercio Exterior, Documentos, Bienes y fondos procedentes de una venta; y
- (e) cada declaración contenida en los presentes Términos que se realice por el Cliente, se realizará por el Cliente actuando en su propio nombre y en nombre de la filial o, en el caso de que solamente pueda realizarse respecto a la filial,

debido a circunstancias de hecho, se entenderá realizada por el Cliente por y en nombre de su filial.

20.5 HSBC no tiene obligación de:

- (a) verificar la identidad o facultades de ninguna persona que comunique, entregue una Instrucción, realice una Reclamación o proporcione un documento a través de los Medios Electrónicos;
- (b) verificar la autenticidad de las firmas, ya sea electrónica o de cualquier otro tipo, que se contengan en una comunicación realizada, Instrucción entregada, Reclamación realizada o documento proporcionado a través de los Medios Electrónicos; y
- (c) buscar la aprobación previa del Cliente antes de actuar con base en una comunicación realizada, Instrucción entregada, Reclamación realizada o documento proporcionado a través de los Medios Electrónicos,

En todo caso, HSBC podrá, a su exclusiva discreción, tomar medidas para confirmar la validez, autenticidad y origen de una comunicación, Instrucción, Reclamación o documento (incluyendo el solicitar la verificación telefónica de una Instrucción) y realizar los pasos que le indique un Proveedor Externo, así como, en caso de que no sea capaz de confirmar la validez, facultades u origen de una comunicación, Instrucción, Reclamación o documento, retrasar o negarse a realizar un acto en base a una comunicación, Instrucción, Reclamación o documento, o suspender o dar por terminado un Servicio Financiero al Comercio Exterior en cualquier momento.

21. Plataformas

21.1 El Cliente reconoce y acepta que:

- (a) HSBC podrá confiar en Proveedores Externos para que le proporcionen Plataformas, de tal forma que HSBC pueda cumplir con sus obligaciones bajo los presentes Términos (o cualquier otros términos y condiciones que resulten aplicables) y prestar los Servicios Financieros al Comercio Exterior;
- (b) los Proveedores Externos son independientes de HSBC y podrán cobrar al Cliente, de forma independiente, honorarios y comisiones por la utilización de sus Plataformas, en cuyo caso dichos honorarios y comisiones deberán abonarse única y exclusivamente por el Cliente;
- (c) las obligaciones de HSBC bajo los presentes Términos y los Servicios Financieros al Comercio Exterior estarán sujetas a los derechos que HSBC tenga bajo los Términos y Condiciones Externos y la disponibilidad de cualquier Plataforma proporcionada por dichos Proveedores Externos;
- (d) HSBC no tiene obligación de proporcionar o informar al Cliente sobre los Términos y Condiciones Externos;
- (e) HSBC no tiene control sobre los procesos electrónicos utilizados por una Plataforma proporcionada por un Proveedor Externo para procesar, manejar y/o enviar datos o mensajes;
- (f) informará a HSBC sobre todos los Términos y Condiciones Externos aplicables o de cualquier cargo establecido por cualquier Plataforma que sea utilizada por él, o que pretenda utilizar, con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior, notificando inmediatamente a HSBC de cualquier cambio; y

(g) proporcionará de inmediato toda la información relativa a una Plataforma utilizada por el Cliente que HSBC le pueda razonablemente solicitar.

21.2 HSBC no asume ninguna responsabilidad u obligación frente al Cliente o cualquier otra persona, por los daños o perjuicios que sufra o en que incurra debido a:

(a) la falta de disponibilidad de una Plataforma para el Cliente, HSBC o cualquier tercero, independientemente del motivo; o

(b) la utilización por parte del Cliente o de su conexión a una Plataforma, Proveedor Externo o servicio proporcionado por HSBC o por un Proveedor Externo que implique una Plataforma.

21.3 El Cliente:

(a) cumplirá con todos los procedimientos de seguridad de HSBC y de cada Proveedor Externo o con cualquier solicitud razonable de HSBC o de un Proveedor Externo con relación a la seguridad de una Plataforma, incluyendo las instrucciones sobre las acciones para remediar cualquier violación de seguridad; y

(b) reconoce y acepta que es responsabilidad del Cliente instalar, mantener y revisar con regularidad todos los requisitos de seguridad relativos al acceso y uso de cada Plataforma y la información almacenada en los sistemas informáticos y de comunicaciones del Cliente, y confirma que conoce los requisitos existentes en cada Plataforma y ha determinado que los mismos son adecuados para proteger los intereses del Cliente;

(c) tomará todas las precauciones razonables para prevenir el uso o acceso fraudulento o no autorizado a cada Plataforma;

(d) se asegurará de que ni el Cliente ni sus empleados realicen acciones que puedan comprometer la seguridad de cualquier Plataforma o sistema, o la seguridad de HSBC; y

(e) notificará a HSBC, tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que tenga conocimiento de ello, cualquier acceso no autorizado a una Plataforma, tanto si el mismo se ha intentado como si se ha consumado, o cualquier operación no autorizada, o intento de ejecutar una Instrucción no autorizada. Esta notificación deberá realizarse vía telefónica pero, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la llamada telefónica, deberá enviarse un aviso por escrito.

SECCIÓN 6 - OTROS

22. Limitación de responsabilidad

22.1 Ni HSBC, ni ningún otro miembro del Grupo HSBC, será responsable por ningún perjuicio, daño, pago, demanda, reclamación, gasto o coste sufrido o incurrido por el Cliente, o sus filiales, que se derive o relacione con los presentes Términos o con un Servicio Financiero al Comercio Exterior salvo que dicho perjuicio, daño, pago, demanda, reclamación, gasto o coste se derive o sea resultado directo de la negligencia grave o dolo de HSBC o de cualquier otro miembro del Grupo HSBC.

22.2 No obstante lo señalado en la Cláusula 22.1, ni HSBC ni ningún miembro del Grupo HSBC, será responsable frente al Cliente, o cualquiera de sus filiales, por:

- (a) cualquier perjuicio que implique pérdida de negocio, beneficio o datos; o
- (b) cualquier daño o perjuicio indirecto, consecencial o especial,

tanto si se hubiera avisado o no a HSBC o a cualquier miembro del Grupo HSBC, de la posibilidad de dicho daño o perjuicio.

22.3 No obstante lo señalado en las Cláusulas 22.1 y 22.2, HSBC no será responsable de, y el Cliente renuncia a cualquier reclamación que pudiera tener en contra de HSBC, con relación a:

- (a) cualquier acción, omisión, perjuicio o demora relacionada con el envío de documentos o el pago a cualquier persona o banco corresponsal, o cualquier suspensión, acción, omisión, insolvencia o quiebra de cualquier banco corresponsal;
- (b) cualquier demora y/o perjuicio en la transmisión de un mensaje, carta o documento enviado por correo, como una comunicación electrónica, a través de una Plataforma o un canal de comunicación, o por cualquier demora, corte o error derivado de la transmisión o entrega de una comunicación por terceras partes; y el Cliente reconoce, a pesar de que una instrucción establezca lo contrario, que HSBC podrá enviar un documento por el método que considere más apropiado;
- (c) cualquier demora en el cumplimiento, o incumplimiento de sus obligaciones bajo los presentes Términos que se origine por una causa que se encuentre fuera de su control razonable, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, cualquier fallo, mal funcionamiento o falta de disponibilidad de los sistemas, comunicaciones de datos y sistemas informáticos sobre los que HSBC no tiene ningún control, guerra, hostilidades, invasión, revuelta social, huelga, cierres patronales u otras acciones industriales o disputas comerciales, tanto si involucran o no a empleados de HSBC o de una persona, o cualquier ley u orden gubernamental, tenga o no fuerza de ley);
- (d) cualquier incumplimiento de HSBC en el pago de una Reclamación o por cualquier otra acción u omisión de HSBC que se origine con motivo de una ley, regulación o disposición local o extranjera, o por cualquier interpretación que realice un tribunal local, extranjero o dependencia gubernamental;
- (e) la forma, suficiencia, exactitud y veracidad de las facultades de cualquier persona que firme o endose, incluyendo cualquier persona que realice una declaración, requerimiento o que entregue Instrucciones ,incluyendo mediante los Medios Electrónicos, a HSBC, actuando supuestamente en representación del Cliente o de un beneficiario, la falsificación o cualquier otro efecto legal de un documento, si dicho documento aparentemente parece encontrarse en orden;
- (f) el origen, exactitud, validez, autenticidad, falsificación o efecto legal de cualquier dato, documento o declaración que se realice, presente o reciba de una Plataforma o cualquier parte respecto a una Operación de Comercio Exterior, cualquier documento relacionado o la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, empaque, entrega, valor o existencia de los bienes, servicios u otras prestaciones a las que dicho dato, documento o declaración se refiera, o la buena fe o las acciones, omisiones, solvencia, cumplimiento o condición de cualquier

parte respecto a una Operación de Comercio Exterior, el consignatario, transportista, consignador, o asegurador de los bienes o cualquier otra persona;

(g) cualquier acción inapropiada del beneficiario, incluyendo el incumplimiento de un contrato o convenio con relación a una Operación de Comercio Exterior, en cuyo caso el Cliente asumirá y tomará dichos riesgos; y

(h) cualquier actuación del Cliente basada en un asesoramiento recibido de HSBC, tanto si el Cliente lo hubiera solicitado o no.

22.4 Si HSBC utiliza los servicios de otra parte, de un banco corresponsal, representante o Plataforma para emitir un Instrumento o Crédito Documentario, realizar un pago, manipular Bienes o Documentos o para cualquier otro propósito en apoyo de los servicios contemplados en los presentes Términos, HSBC lo hará por cuenta y riesgo del propio Cliente, en el entendido de que HSBC no asumirá ninguna responsabilidad u obligación en el caso de que una instrucción que HSBC entregue a dicha otra parte, no se pueda llevar a cabo, aun en el caso de que la elección de dicha parte correspondiese a HSBC. Adicionalmente, HSBC no será responsable por ninguna acción, omisión, incumplimiento, suspensión, quiebra o insolvencia de dicha parte.

22.5 Cuando, a solicitud del Cliente, HSBC realice la revisión de un Documento, dicha revisión será solo indicativa y no final o concluyente, y HSBC no será responsable ni asumirá ninguna obligación, renunciando el Cliente a cualquier reclamación que pudiera tener contra HSBC, con respecto a una omisión o incumplimiento de HSBC para identificar cualquier discrepancia durante dicha revisión.

22.6 Cuando HSBC acuerde avisar un Crédito Documentario o un Instrumento que no haya sido emitido por un banco o presente un Documento relacionado con el mismo o, de cualquier otra forma, actúe en relación con dicho Crédito Documentario o Instrumento, el Cliente reconoce y acepta que:

(a) dicho Crédito Documentario o Instrumento podría no constituir una obligación independiente de un tercero y podría no garantizar el pago por el emisor o solicitante;

(b) las Reglas ICC aplicables podrían no referirse, amparar o aplicarse a dicho tipo de Crédito Documentario o Instrumento;

(c) HSBC podría no ser capaz de obtener el pago del emisor de la misma forma en que lo obtendría de un Crédito Documentario o Instrumento emitido por un banco; y

(d) el Cliente deberá buscar asesoría legal independiente,

y el Cliente asume dichos riesgos y renuncia a todas las reclamaciones que pueda tener en contra de HSBC por cualquier perjuicio, daño, coste, honorario, comisión, reclamación, acción o demanda con relación a dicho Crédito Documentario o Instrumento, incluyendo cualquier reclamación relativa a que HSBC no notificó al Cliente de que estaba avisando un Crédito Documentario o Instrumento de ese tipo, que no pagó dicho Crédito Documentario o Instrumento en la forma de un Crédito Documentario o Instrumento emitido por un banco, o no pudo cobrar el pago del emisor de dicho Crédito Documentario o Instrumento.

22.7 Sujeto a las disposiciones anteriores, la responsabilidad de HSBC o de cualquier miembro del Grupo HSBC frente al Cliente o cualquiera de sus filiales, bajo estos Términos o en relación con un Servicio Financiero al Comercio Exterior, no excederá, durante un año natural, de un total de USD 1.000.000.-

23. Revelación, confidencialidad y privacidad

23.1 Sin limitar cualquier otro acuerdo suscrito entre el Cliente y HSBC o cualquier miembro del Grupo HSBC, HSBC está autorizado:

- (a) A nombrar a cualquier otra persona como su corresponsal, representante o apoderado con relación a los presentes Términos y cualquier Servicio Financiero al Comercio Exterior y HSBC podrá delegar cualquiera de sus facultades bajo estos Términos o un Servicio Financiero al Comercio Exterior a favor de dicha persona;
- (b) A notificar a cualquier persona los derechos que tiene en un Documento, Bien o fondos procedentes de una venta; y
- (c) A transmitir y revelar cualquier Información del Cliente a los siguientes receptores, quienes también podrán procesar, transmitir y revelar dicha Información del Cliente a:
 - (i) cualquier miembro del Grupo HSBC y a cualquier de sus directivos, administradores, empleados, asesores profesionales, aseguradores, brokers, auditores, socios, subcontratista, corresponsal, representante, apoderado, delegado, proveedor, incluyendo Proveedores Externos y Plataformas, y asociados;
 - (ii) cualquier Autoridad;
 - (iii) cualquiera que actúe en nombre del Cliente, receptores de pagos, beneficiarios, titulares de cuentas, intermediarios, bancos agentes y corresponsales, cámaras de compensación, sistemas de compensación y liquidación, contrapartes de mercado, representantes para retenciones FATCA (*upstream withholding agents*), receptores de información relativa a SWAPS y comerciales bajo la ley Dodd-Frank (*swap or trade repositories*), bolsas de valores y empresas en las cuales el Cliente ostente una participación de valores (cuando dichos valores se custodien por parte de HSBC en nombre del Cliente);
 - (iv) cualquier persona o entidad que adquiera (o pueda adquirir) un interés o asuma (o pueda asumir) un riesgo en relación con un Servicio Financiero al Comercio Exterior;
 - (v) cualquier otra institución financiera, agencia de referencia crediticia o sociedad de información crediticia para la obtención o entrega de referencias crediticias;
 - (vi) cualquier persona o entidad con respecto a cualquier transmisión, disposición, fusión o adquisición de negocio del Grupo HSBC, en cualquier lugar en que se realice, incluyendo aquellas jurisdicciones en las cuales no existen leyes de protección de datos que proporcionen el mismo nivel de protección que en la jurisdicción en la cual se presta el Servicio Financiero al Comercio Exterior,

Incluyendo los casos en los que el receptor de la designación, representación, notificación, transmisión o revelación se encuentre fuera de la Jurisdicción Aplicable.

23.2 HSBC no será responsable de las acciones u omisiones del Proveedor Externo con relación a la obtención, utilización y revelación de la Información del Cliente por parte de dicho Proveedor Externo.

23.3 Cuando el Cliente entregue a HSBC Información de personas físicas, como los firmantes autorizados, el Cliente confirma que dichas personas físicas han autorizado al Cliente para hacerlo y para recibir un aviso de protección de datos en su nombre y que han otorgado su consentimiento para que HSBC realice la obtención, utilización, almacenaje, procesamiento, transmisión y revelación de sus datos y Datos Personales con el fin de que HSBC pueda realizar las acciones previstas en estos Términos o para prestar un Servicio Financiero al Comercio Exterior al o para el Cliente.

23.4 El Cliente se asegurará de que toda la información que el Cliente solicite a HSBC que reenvíe a un tercero, sea información completa, precisa y que no dará origen a ninguna reclamación en contra de HSBC (incluyendo reclamaciones relativas a difamación, privacidad, secreto bancario, protección de datos o violación de derechos de terceros); y el Cliente confirma y declara que ha obtenido todos los consentimientos y/o dispensas necesarias para que HSBC realice el reenvío de dicha información.

24. Varios

24.1 HSBC podrá, en cualquier momento, dejar de prestar o negarse a prestar un Servicio Financiero al Comercio Exterior a su exclusiva discreción, salvo aquellos Servicios Financieros al Comercio Exterior que se hayan prestado de forma irrevocable o comprometida.

24.2 Cualquier renuncia, dispensa, liberación o consentimiento por parte de HSBC bajo o en relación a estos Términos o a un Servicio Financiero al Comercio Exterior será únicamente efectiva si se produce por escrito (podrá realizarse a través de una Plataforma).

24.3 HSBC podrá modificar en cualquier momento estos Términos mediante notificación por escrito al Cliente con, al menos, 30 días de antelación y cualquier Servicio Financiero al Comercio Exterior que se solicite en o después de la fecha en que dicha notificación surta efectos estará sujeto a lo establecido en los Términos, tal y como los mismos hayan sido modificados.

24.4 HSBC podrá llevar a cabo las acciones y pagos que considere necesarios, a costa del Cliente, para subsanar cualquier incumplimiento del Cliente con relación a sus obligaciones bajo los presentes Términos o cualquier Servicio Financiero al Comercio Exterior.

24.5 El hecho de que HSBC no ejercite, o se retrase en ejercitar, sus derechos o recursos bajo los presentes Términos o con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior, no constituirá una renuncia a dichos derechos o recursos. El ejercicio parcial o individual de cualquier derecho o recurso no impedirá el ejercicio adicional o posterior de cualquier otro derecho o recurso.

24.6 El Cliente no podrá ceder o transmitir sus derechos y obligaciones bajo estos Términos o los Servicios Financieros al Comercio Exterior. HSBC estará facultado

para ceder, transmitir o constituir cargas y gravámenes sobre cualquiera de sus derechos bajo estos Términos y los Servicios Financieros al Comercio Exterior, sin estar sujeto a ninguna restricción o notificación.

24.7 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 20 (*Instrucciones*), cualquier notificación que deba realizar el Cliente en relación con los presentes Términos o los Servicios Financieros al Comercio Exterior, deberá realizarse a HSBC por escrito, en el último domicilio que le haya sido notificado. HSBC podrá notificar al Cliente de forma personal, vía telefónica, fax, correo postal, a través de una Plataforma o, si el Cliente lo acepta, a través de otro canal electrónico, al último domicilio o número comunicado por el Cliente a HSBC. Cualquier notificación enviada por correo se entenderá recibida 7 días naturales después de su envío, para envíos dentro del mismo país, o 15 días naturales después de su envío, para envíos internacionales.

24.8 Cada una de las disposiciones contenidas en estos Términos se considera como una disposición independiente y separada de las demás y, si una o más de estas disposiciones resultasen ilegales, inválidas o inexigibles, las disposiciones restantes no se verán afectadas en ningún modo.

24.9 Si el Cliente incluye a dos o más personas o sociedades, las obligaciones y responsabilidades de dichas personas o sociedades bajo estos Términos o con respecto a un Servicio Financiero al Comercio Exterior, serán solidarias.

24.10 Ninguna de las disposiciones contenidas en los presentes Términos se considerará que han creado una asociación, *joint venture* o relación como mandante y mandatario entre HSBC y el Cliente, ni que ha creado o dará origen a una relación que implique un deber fiduciario.

24.11 En la medida en que se encuentre permitido por las leyes de la Jurisdicción Aplicable, el Cliente irrevocablemente renuncia a cualquier derecho relativo a la inmunidad soberana, jurisdicción por adjudicación (incluyendo con respecto a medidas cautelares o a la ejecución de una sentencia) que pueda tener en cualquier Jurisdicción Aplicable o de cualquier otra forma, tanto si la inmunidad se refiere al Cliente mismo o a cualquier activo comercial o no comercial (incluyendo inmuebles, cuentas bancarias u otros activos que existan bajo el nombre de una misión diplomática o de cualquier otra forma o que pertenezcan al banco central del Cliente o a cualquier otra autoridad monetaria).

24.12 Los presentes Términos son para beneficio del Cliente, HSBC y cada miembro del Grupo HSBC, y no beneficiarán o serán exigibles por ningún tercero. Ningún derecho que pueda ostentar HSBC para resolver o modificar estos Términos u otro contrato que forme parte del mismo, estará sujeto al consentimiento de cualquier otro tercero.

25. Ley aplicable y jurisdicción

25.1 A los efectos de los Servicios Financieros al Comercio Exterior:

- (a) dichos Servicios Financieros al Comercio Exterior y los presentes Términos se regularán conforme a las leyes de la Jurisdicción Aplicable; y
- (b) los tribunales de la Jurisdicción Aplicable tendrán jurisdicción no exclusiva para resolver cualquier disputa que se pueda derivar o se relacione con los Servicios Financieros al Comercio Exterior y los presentes Términos, su interpretación y cualquier obligación no contractual que se derive o se relacione con los mismos.

25.2 Si en una Solicitud o Contrato de Crédito se especifica un agente de notificaciones procesal con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior, la entrega de un requerimiento a las personas cuyos nombres y domicilios se especifican en dicha Solicitud o Contrato de Crédito, se considerarán entregadas al Cliente.

25.3 Cuando el Cliente no haya designado a un agente de notificaciones procesal, a solicitud de HSBC, el Cliente designará a un agente de notificaciones procesal, con oficinas en la Jurisdicción Aplicable, dentro del plazo de cinco Días Hábiles, para que se encargue de recibir todas las notificaciones que deban entregarse al Cliente con relación a estos Términos y al Servicio Financiero al Comercio Exterior correspondiente. El Cliente informará a HSBC del domicilio de dicho agente procesal. Si el Cliente no procediese a designar a un agente procesal, HSBC podrá designar a un agente procesal en nombre del Cliente, y a su costa, en cuyo caso, HSBC notificará dicho nombramiento al Cliente, tan pronto como sea posible.

SECCIÓN 7 – DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

26. Definiciones e interpretación

26.1 En los presentes Términos:

Acción de Cumplimiento tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 19 (*Cumplimiento de leyes y sanciones*).

Autoridades incluye a cualquier organismo judicial, administrativo, público o regulador (incluyendo cualquier organismo auto-regulador), cualquier gobierno, autoridad fiscal, bolsa de valores o futuros, tribunal, banco central u organismo que imparta justicia, o cualquiera de sus representantes con jurisdicción en cualquier parte en la que haya presencia del Grupo HSBC.

Bienes significa los bienes o productos que son objeto de una Operación de Comercio Exterior y sobre los que HSBC proporcione Servicios Financieros al Comercio Exterior a favor del Cliente.

Carta de Crédito Standby significa una carta de crédito standby (la cual incluye a un Crédito Documentario Standby).

Cliente significa la persona que solicita el correspondiente Servicio Financiero al Comercio Exterior y con quien HSBC contrata con relación a la prestación de ese Servicio Financiero al Comercio Exterior (y, sin limitación, tal y como se pueda especificar en la correspondiente Solicitud). Si HSBC proporciona un Servicio Financiero al Comercio Exterior a una persona que no es un cliente de HSBC, las referencias en estos Términos al “Cliente” aplicarán a esa persona aunque la misma no sea un cliente de HSBC.

Condiciones País significa los términos y condiciones adicionales de HSBC para el país en el cual se ubica la entidad de HSBC que presta el correspondiente Servicio Financiero al Comercio Exterior.

Contrato de Crédito significa una carta o un contrato celebrado entre el Cliente y HSBC conforme al cual HSBC acuerda proporcionar al Cliente una línea respecto a un Servicio Financiero al Comercio Exterior.

Contrato de Garantía significa cualquier documento mediante el cual se constituye una garantía o cuasi-garantía sobre cualquier derecho y/o activo del Cliente como

soporte de las obligaciones que el Cliente pueda tener frente a cualquier miembro del Grupo HSBC en cualquier momento.

Crédito Documentario significa un crédito documentario o carta de crédito o cualquier compromiso para emitir un crédito documentario o carta de crédito (incluyendo cualquier prórroga, renovación o modificación al mismo).

Crédito Documentario de Respaldo (*Back-to-Back Documentary Credit*) tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.14 (*Créditos Documentarios*).

Crédito Documentario Original tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 3.14 (*Créditos Documentarios*).

Crédito Documentario Standby significa un crédito documentario standby.

Datos Personales significa cualquier información relativa a una persona física a partir de la cual dicha persona podrá ser identificada, incluyendo datos personales sensibles, nombre(s), domicilio particular, información de contacto, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía, estatus personal y estado civil.

Depósito en Efectivo tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 10 (*Depósito en Efectivo*).

Día Hábil significa, con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior, un día en el cual los bancos se encuentran abiertos para realizar operaciones en general en la Jurisdicción Aplicable.

Documentos significa cualquier letra de cambio, pagaré, cheque, documento de propiedad, certificado, factura, estado de cuenta, documento de transporte, póliza de seguro, certificado de depósito o cualquier otro documento similar relacionado con una Operación de Comercio Exterior con relación a la cual HSBC ha proporcionado Servicios Financieros al Comercio Exterior al Cliente.

Documentos de Transporte tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 8 (*Solicitudes para la Liberación de Bienes, Garantías de Despacho y Cartas de Indemnización*).

Dólares EEUU significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Evento de Recurso significa con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior:

- (a) cualquier falseamiento de los hechos, fraude presunto o real, ilegalidad o acción no autorizada del Cliente y/o cualquier otra parte de las Operación de Comercio Exterior;
- (b) cualquier invalidez, incumplimiento o inexigibilidad, real o supuesta, del Crédito Documentario, Carta de Crédito Standby, Documento(s) u Operación de Comercio Exterior (según resulte aplicable); o
- (c) cualquier orden de restricción, resolución judicial, ley, reglamento o Sanciones que limiten un pago, se realice o no por HSBC y/o no se desestime posteriormente).

Financiación significa cualquier descuento, negociación, compra, prepago, pago anticipado o endoso de un Documento (se gire o no bajo un Crédito Documentario o una Remesa) o un Crédito Documentario, en el entendido de que los términos

Financiado y Financia/e se interpretarán conforme a lo anterior. Para evitar dudas, Financiación no incluye un Préstamo al Comercio Exterior.

Garantía en Efectivo tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 10 (*Garantía en Efectivo*).

Grupo HSBC significa HSBC Holdings plc y sus subsidiarias y filiales existentes en cualquier momento.

HSBC significa el miembro del Grupo HSBC (o, si es aplicable, la sucursal de ese miembro del Grupo HSBC) que presta el correspondiente Servicio Financiero al Comercio Exterior y sus sucesores y cesionarios, en el entendido de que, cuando el contexto lo permita, se incluirá a cualquier persona designado por HSBC bajo la Cláusula 23.1(a) (*Revelación, confidencialidad y privacidad*).

ICC significa la Cámara de Comercio Internacional.

Impuesto incluye los impuestos sobre bienes y servicios, el impuesto al valor añadido, impuestos sobre ventas, tasas, derechos de timbre o cualquier impuesto, carga, deducción, contribución, tarifa, derecho, crédito o retención que se establezca o imponga por un organismo gubernamental y cualquier importe relacionado con intereses, multas, cargos u otras cantidades, sin incluir cualquier impuesto sobre el ingreso neto global de HSBC.

Incremento de Costes significa una reducción del beneficio de un Servicio Financiero al Comercio Exterior o sobre el capital total de HSBC, un coste adicional o incrementado o una reducción de cualquier cantidad adeudada y pagadera conforme a los presentes Términos o con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior, en que incurre HSBC en la medida en que sea atribuible al cumplimiento por parte de HSBC de sus obligaciones bajo los presentes Términos o un Servicio Financiero al Comercio Exterior.

Información de Impuestos significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier estado financiero, dispensa o consentimiento que se anexe a los mismos) relacionada directa o indirectamente con el estatus fiscal del Cliente y el estatus fiscal de cualquier propietario, "persona de control", "propietario sustancial", o titular real del Cliente.

Información del Cliente significa los Datos Personales, información confidencial y/o Información de Impuestos (incluyendo cualquier estado financiero, dispensa o consentimiento que se anexe a los mismos) ya sea del Cliente o de una persona física o jurídica cuya información (incluyendo cualquier Dato Personal o Información de Impuestos) que sea proporciona por el Cliente, o que es proporcionada a nombre del Cliente, a un miembro del Grupo HSBC con respecto a la prestación de cualquier Servicio Financiero al Comercio Exterior.

Instrucción tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 20 (*Instrucciones*).

Instrumento significa cualquier Carta de Crédito Standby, garantía a primer requerimiento, (incluyendo el otorgamiento de avales, la aceptación conjunta o la aceptación de un Documento), fianza, contragarantía, una Carta de Crédito Standby que opere como contragarantía, o cualquier obligación de pago autónoma similar a las anteriores (incluyendo cualquier prórroga, renovación o modificación a la misma)

Jurisdicción Aplicable significa la jurisdicción en la cual se encuentra ubicada la entidad de HSBC que presta el Servicio Financiero al Comercio Exterior, cualquier

otra jurisdicción que el Cliente y HSBC convengan por escrito o que se especifique en las correspondientes Condiciones País.

Libro de Tarifas significa, si es aplicable en la jurisdicción correspondiente, el libro de tarifas de HSBC (estableciendo las tarifas, comisiones, tipos de interés otros tipos aplicables a los Servicios Financieros al Comercio Exterior, disponible a solicitud del Cliente y/o al cual se puede acceder de manera online).

Medios Electrónicos tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 20 (*Instrucciones*).

Obligaciones del Cliente significa en cualquier momento:

(a) todas las obligaciones del Cliente frente a HSBC o cualquier miembro del Grupo HSBC (incluyendo las que surjan bajo o en conexión con un Servicio Financiero al Comercio Exterior y estos Términos) incurridas en cualquier divisa y en cualquier capacidad, ya sean presentes o futuras, reales o contingentes, directas o indirectas y asumidas de forma individual o conjunta con cualquier otra persona;

(b) los intereses que se devenguen sobre dichas obligaciones (antes y después de cualquier demanda o sentencia) hasta la fecha en la que HSBC o cualquier miembro del Grupo HSBC, reciba el pago, al tipo que deba pagar el Cliente o al que se habría tenido que pagar, salvo por circunstancias que restrinjan dicho pago;

(c) cualquier coste y gasto incurrido por HSBC o de cualquier miembro del Grupo HSBC realizado bajo o con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior a nombre del Cliente (pero sin que HSBC esté obligada a realizar lo anterior) como consecuencia del incumplimiento por parte del Cliente de su obligación de realizar dicho pago a vencimiento o cuando se hubiera solicitado; y

(d) todos los costes y gastos (incluyendo honorarios legales sobre una base de indemnización completa) de HSBC o cualquier miembro del Grupo HSBC en los que se incurra con motivo del perfeccionamiento o ejercicio de sus derechos bajo o con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior y los presentes Términos.

Operación de Comercio Exterior significa una operación que involucra la venta o compra por parte del Cliente de bienes o servicios a/de un tercero, incluyendo cualquier contrato o convenio sobre el cual se base dicha operación.

Parte Indemnizada tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 9 (*Reembolso e indemnización*).

Perjuicios tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 9 (*Reembolso e indemnización*).

Plataforma significa cualquier plataforma electrónica (a) utilizada por HSBC, el Cliente o cualquier otra persona para entregar o recibir una Instrucción, Reclamación u otra comunicación relacionada con un Servicio Financiero al Comercio Exterior, y/o (b) usada por HSBC o cualquier otra persona para emitir o proporcionar un Servicio Financiero al Comercio Exterior e incluirá HSBCnet.

Préstamo al Comercio Exterior significa cualquier crédito, préstamo, anticipo u otro tipo de financiación que se otorgue por HSBC al Cliente con relación a una Operación de Comercio Exterior.

Proveedor Externo significa una persona (distinta de HSBC) que pone a disposición de HSBC y/o del Cliente una Plataforma.

Reclamación significa cualquier demanda, solicitud de pago o de aceptación de pago, reclamación, presentación, disposición que se realice con relación a un Servicio Financiero al Comercio Exterior por parte de un beneficiario, el Cliente o cualquier otra persona.

Remesa Documentaria significa una operación de cobro de remesa con respecto al manejo de Documentos donde HSBC puede actuar como banco remitente, banco cobrador o banco presentador.

Sanción tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 19 (*Cumplimiento de leyes y sanciones*).

Servicios Financieros al Comercio Exterior incluye:

- (a) la emisión de un Crédito Documentario y la entrega de una instrucción a un banco avisador, banco designado o banco confirmador con relación a dicho Crédito Documentario;
- (b) el actuar en calidad de banco avisador, banco designado o banco confirmador (se revele o no) con relación a un Crédito Documentario;
- (c) la emisión de un Instrumento y/o la entrega de una instrucción a un banco corresponsal con relación a, y la emisión de una contragarantía, o Carta de Crédito Standby que opere como garantía o indemnización con relación a un Instrumento.
- (d) el actuar en calidad de banco avisador, banco confirmador o banco corresponsal en relación a un Instrumento;
- (e) el manejo de un Crédito Documentario, Instrumento o Documento;
- (f) las Remesas Documentarias;
- (g) el otorgamiento de cualquier Financiación;
- (h) el otorgamiento de un Préstamo al Comercio Exterior;
- (i) la emisión de una carta de indemnización o garantía de despacho y/o la firma, endoso o liberación de cualquier Documento de Transporte;
- (j) la liberación de Documentos;
- (k) cualquier otro servicio o producto relacionado con el otorgamiento de una Operación de Comercio Exterior.

por HSBC al, a solicitud del, o con relación al, Cliente.

Solicitud significa una aplicación, instrucción o solicitud por parte del Cliente para un Servicio Financiero al Comercio Exterior, para él mismo o para otra persona, utilizando un formato de solicitud o conforme a los términos de un Contrato de Crédito o realizada a través de una Plataforma.

Términos y Condiciones Externos significa cualquier contrato o convenio que se celebre entre un Proveedor Externo y HSBC o el Cliente, conteniendo los términos y las condiciones aplicables al uso de una Plataforma por parte de HSBC o del Cliente.

Tipo de Cambio significa el tipo de cambio al contado de HSBC (o si HSBC no tiene un tipo de cambio al contado disponible para la correspondiente divisa, cualquier otro tipo de cambio al contado disponible públicamente seleccionada por HSBC) para la compra de la divisa requerida en el mercado de divisas correspondiente en el momento pertinente utilizando la divisa en la que se abonó el pago correspondiente (cuando HSBC seleccione dicho tipo de cambio al contado actuando razonablemente según las circunstancias)..

26.2 A menos que se establezca lo contrario, cualquier referencia en estos Términos a:

- (a) una **Solicitud** o **Servicio Financiero al Comercio Exterior** (y cualquier referencia que se haga en una Solicitud a un Servicio Financiero al Comercio Exterior) incluye, cuando resulte aplicable, el contrato celebrado entre el Cliente y HSBC, mediante el cual HSBC acepta la Solicitud para prestar u obligarse bajo ese Servicio Financiero al Comercio Exterior;
- (b) el **Cliente, HSBC** o cualquier otra persona incluye a sus sucesores, cesionarios autorizados y transferidos autorizados, con relación a sus derechos y/u obligaciones bajo estos Términos, una Solicitud, un Contrato de Crédito y las Condiciones País;
- (c) **incluye** o **incluyendo** significa incluye o incluyendo “sin limitación”;
- (d) que HSBC realice una determinación, tome una decisión o asuma la obligación de realizar alguna acción, significa que HSBC está realizando, tomando o asumiendo y se encuentra autorizado para realizar, tomar o asumir dicha determinación, decisión u obligación a su exclusiva discreción, sin necesidad del consentimiento del Cliente o de cualquier otra persona;
- (e) Una autorización, confirmación o instrucción del Cliente significa que dicha autorización, confirmación o instrucción es irrevocable, a menos que HSBC otorgue una dispensa al respecto;
- (f) Una **persona** incluye a un individuo, empresa, sociedad, gobierno, estado u organismo gubernamental o asociación, fideicomiso, empresa conjunta, consorcio, sociedad civil u otra persona jurídica (tenga o no personalidad jurídica separada);
- (g) Una **regulación** incluye cualquier regulación, norma, directriz, solicitud, tenga o no la fuerza de ley, de cualquier dependencia, organismo, oficina gubernamental, intergubernamental, supranacional o de cualquier autoridad u organización regulatorio o auto-regulatoria;
- (h) Los presentes **Términos** incluyen a las Condiciones País;
- (i) Los presentes **Términos** o cualquier otro contrato, convenio o documento constituyen una referencia a los presentes Términos o, según sea el caso, a cualquier otro contrato, convenio o documento, según sea modificado, complementado, novado y/o sustituido en cualquier momento;
- (j) El singular incluirá al plural y viceversa; y
- (k) Los encabezados de las secciones y las cláusulas son únicamente para facilitar su referencia.

26.3 Además de estos Términos que se incorporan en cada Solicitud, HSBC también puede incorporar estos Términos en un Contrato de Crédito o en cualquier otro documento o acuerdo.

TÉRMINOS COMERCIALES ESTÁNDAR GTRF
CONDICIONES PAÍS
España

1. APLICACIÓN

1.1 Estas Condiciones País son complementarias y forman parte de los Términos Estándar de Comercio Exterior (**los Términos**) que el Cliente ha aceptado y / o puede aceptar en cada momento.

1.2 Cualquier término definido en, o interpretado para los fines de, los Términos tiene el mismo significado cuando se usan en estas Condiciones País (a menos que los mismos se definan de otra manera en las presentes Condiciones País).

1.3 A pesar de que HSBC puede estar ubicado en otro país o jurisdicción, las presentes Condiciones País se aplicarán cuando el Cliente que reciba el correspondiente Servicio Financiero de Comercio Exterior se encuentre en el país arriba mencionado.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES / SUPLEMENTARIOS

2.1 Las referencias a los Instrumentos en los Términos deberá incluir la "fianza" emitida de conformidad con el Código Civil español y el Cliente y HSBC acuerdan, con respecto a cada una de esas "fianzas", que (a) no le serán aplicables las Reglas ICC y (b) a pesar de lo establecido en la Cláusula 4.3 (Instrumentos) de los Términos, HSBC notificará al Cliente una vez recibida una Reclamación y seguirá las instrucciones del Cliente para pagar dicha Reclamación (siempre que, si el Cliente no responde a HSBC dentro del plazo de los 10 días hábiles a dicha notificación, HSBC podrá ejercer sus derechos bajo la Cláusula 4.3 (Instrumentos) sin referencia al Cliente).

2.2 La Cláusula 7.2 (Préstamos al Comercio Exterior) de los Términos se sustituirá en su totalidad por la siguiente:

"7.2 Cualquier Préstamo al Comercio Exterior que HSBC proporcione al Cliente será no comprometido (a menos que se establezca lo contrario en el Contrato de Crédito aplicable) y HSBC podrá dar por resuelto o cancelar dicho Préstamo al Comercio Exterior de acuerdo con los términos del Contrato de Crédito aplicable".

2.3 En:

(a) Cláusula 9.1 (Reembolso e indemnización) de los Términos, la referencia a "se adeuden" se interpretará como "vencidas y exigibles"; y

(b) En la Cláusula 10.3 (Garantía en efectivo) de los Términos, las referencias a "Obligaciones del Cliente" se interpretarán como "Obligaciones del Cliente vencidas y exigibles".

2.4 La Cláusula 9.4 (Reembolso e indemnización) de los Términos se reemplazará en su totalidad por la siguiente:

"9.4 HSBC podrá realizar, en cualquier momento, un cargo en la cuenta bancaria que el Cliente mantenga abierta con HSBC, o deducir de los fondos que se

mantengan o reciban por HSBC y que se adeuden al Cliente, un importe igual a las Obligaciones del Cliente pendientes de pago en ese momento.".

2.5 La Cláusula 11 (Prenda) de los Términos no será aplicable.

2.6 La Cláusula 13.1 (Compensación) de los Términos se reemplazará en su totalidad por la siguiente:

"13.1 HSBC podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, combinar o consolidar todas las cuentas bancarias que el Cliente mantenga con HSBC y / o compensar las Obligaciones del Cliente vencidas y exigibles contra cualquier obligación que HSBC tenga frente al Cliente (incluso con respecto a cualquier Garantía en Efectivo, o los fondos recibidos o conservados por HSBC), independientemente del lugar de pago, la sucursal que registre la operación, o la divisa de cualquiera de las obligaciones".

2.7 La Jurisdicción aplicable será España, salvo acuerdo por escrito entre el Cliente y HSBC.